



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 12 de Octubre de 2012

No. 195

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Civil Cihualcoalt  
para el Desarrollo Integral Socio Económico  
(ASOCIDEIS).....8168

Estatutos Asociación de Desmovilizados y Caídos  
del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma  
del Atlántico Norte (ADEC SEMPRANN).....8171

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8175

Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII).....8181

Resolución No. 281-2012 (COMIECO-LXII).....8187

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 044-2012.....8194

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Aviso.....8194

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 07-2012.....8194

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....8195

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Comunicado.....8195

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....8195

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Siuna

Convocatoria Pública No. 01/2012.....8196

### UNIVERSIDADES

Aviso.....8196

Títulos Profesionales.....8197

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....8206

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 14822 - M. 94291 – Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION CIVIL “CIHUALCOALT PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL SOCIO ECONOMICO  
(ASOCIDEIS)”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo tres mil sesenta y seis (3066), del folio número cuatro mil ochenta y cinco al folio número cuatro mil noventa y ocho (4085-4098) Tomo III, Libro: OCTAVO (8°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dos de Junio del año dos mil cinco, la entidad denominada: **“ASOCIACION CIVIL “CIHUALCOALT PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIO ECONOMICO (ASOCIDEIS)”**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública numero CIENTO TREINTAY SEIS (136), debidamente Autenticado por el Licenciado José del Carmen Acuña Valdivia el día veintidós de agosto del año dos mil doce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL “CIHUALCOALT” PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIO ECONÓMICO “ASOCIDEIS”**, el Presidente de la Junta Directiva señor **ENRIQUE ESCORCIA RODRIGUEZ**, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los Asociados el proyecto de Estatutos de la Asociación **“ASOCIDEIS.”**, los que una vez leídos y discutidos ampliamente por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL “CIHUALCOALT” PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIO ECONOMICO (ASOCIDEIS).- CAPITULO I- DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, NATURALEZA Y DOMICILIO.-**

**Arto. 1:** La Asociación Civil **CIHUALCOALT** para el Desarrollo Integral Socio-económico, que deberá ser reconocida también por las siglas **“ASOCIDEIS”**, es una asociación, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, carácter social, amplia, democrática, participativa, humanitaria y de duración indefinida y constituida por todos los comparecientes en este acto que acepten los presentes estatutos contando con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y disponer de sus bienes, contraer obligaciones de conformidad con sus objetivos y fines. Para efectos de los presentes estatutos se designará simplemente como **ASOCIDEIS**. Se constituye con el fin de contribuir al desarrollo del nivel de vida de la población de la Ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa y resto de la población nicaragüense en situación de riesgo, enfatizando en la atención a mujeres, niños y jóvenes del área urbana y rural. **Arto. 2:** El Domicilio de **ASOCIDEIS** se establece en la Ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa, pero su ámbito de actuación es todo el país, pudiendo establecer filiales en cualquier departamento, municipios, barrios, comarcas o comunidades rurales del territorio nacional. **Arto. 3:** De los objetivos y Finalidad de **ASOCIDEIS**. **Objetivo General :** Promover el mejoramiento del nivel de vida de la población en

situaciones de pobreza y extrema pobreza, priorizando a mujeres, niños y jóvenes como protagonistas y beneficiarios de los proyectos de desarrollo sostenible, impulsados tanto a nivel urbano como rural. **Arto. 4 : De los Objetivos Específicos.** La Asociación, **ASOCIDEIS** tendrá los siguientes objetivos específicos: **a)** Formular e impulsar estrategias para el desarrollo de proyectos productivos y sociales dirigidos al campesinado que vive en pobreza y extrema pobreza. **b)** Apoyar la pequeña y mediana actividad agropecuaria, la pequeña industria artesanal y comercial, mediante la creación de un fondo rotativo. **c)** Gestionar recursos financieros, materiales y humanos, ante organismos, instituciones y personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como internacionales, para la ejecución de proyectos, programas y demás actividades para cumplir con los objetivos propuestos, firmar contratos, convenios, documentos públicos y privados que conlleven a conseguir los fines para lo que fue creada la Asociación respetando el orden y las leyes del país. **d)** Impulsar proyectos de carácter ecológico que contribuyan a mejorar y preservar los deteriorados recursos naturales. **e)** Potenciar los recursos locales, tanto humanos como materiales, con el propósito de optimizar los resultados esperados de proyectos y programas, fortaleciendo la gestión local. **f)** Contribuir a fortalecer el nivel de organización comunitaria existente, en los territorios sujetos de atención de la sociedad civil. **g)** Promover el desarrollo integral de la mujer, fortaleciendo su liderazgo y su participación en términos de mayor equidad de género en los distintos programas y acciones que se ejecuten. **h)** Promover la plena integración de jóvenes y niños a la vida económica, social y cultural de la sociedad nicaragüense a través de proyectos, programas y acciones, priorizando a los sectores mas vulnerables. **i)** Crear sistemas de seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados por la organización en las distintas fases de su desarrollo para una clara y transparente rendición de cuentas tanto a la Asamblea General de asociados, organismos donantes e institución reguladora de acuerdo a ley. **Arto. 5 :** De la Representación Legal de **ASOCIDEIS**. La representación legal de **ASOCIDEIS** la tiene el presidente de la Junta Directiva con las facultades que imponga la ley, los estatutos y reglamentos de **ASOCIDEIS. CAPITULO II - DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: Arto. 6 :** Son atribuciones y funciones de **ASOCIDEIS : 1.** Representar a los asociados ante cualquier instancia gubernamental, no gubernamental, pública o privada, interna o externa. **2.** Definir proyectos y reglamentos relativos a la naturaleza y objetivos de la Asociación. **3.** Apoyar y asesorar a sus miembros y los beneficiarios sobre la estrategia, políticas y regulaciones relacionadas con los objetivos y fines de la Asociación. **4.** Promover las actividades agrícolas, económicas, sociales, ecológicas, de género, de jóvenes y niños, comerciales, tecnológicas y organizativas vinculadas a la actividad de la Asociación. **CAPITULO III – DEL PATRIMONIO DE ASOCIDEIS Arto. 7 :** El Patrimonio de **ASOCIDEIS** lo constituirá : **a)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. **b)** Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales y jurídicas, de instituciones u organismos privados o estatales que sean validamente aceptadas. **c)** Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la escritura de constitución o en los presentes estatutos y que no contravengan los objetivos de la Asociación y las leyes del país. **d)** Los bienes que aportasen sus miembros. **e)** Los ingresos derivados de los servicios prestados. **f)** Las cuotas o aportaciones voluntarias a cargo de sus miembros. **Arto. 8 :** El aporte de la cuota de los miembros de la Asociación será aprobada por la Asamblea General de Asociados, el que deberá ser suficiente para cubrir el presupuesto ordinario de la gestión de **ASOCIDEIS**. Queda aprobado que la cuota de aportación por cada miembro

fundador es de dos mil córdobas ( C\$ 2.000.<sup>00</sup> ). **Arto. 9** : El patrimonio consistente en dinero será manejado en cuenta bancaria en un Banco que designará la Junta Directiva con dos firmas autorizadas. **CAPITULO IV – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.- Arto. 10** : Son Miembros de **ASOCIDEIS** las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan voluntad de trabajar por conseguir la finalidad y objetivos de la Asociación y que se comprometan a cumplir con sus normas, estatutos y reglamentos. Son miembros de **ASOCIDEIS**: a) **Miembros Fundadores** : Los fundadores cuyos nombres figuran en esta Acta de constitución y que se denominarán en adelante como Miembros Fundadores. b) **Miembros Asociados** : Son miembros asociados los que se incorporen posteriormente a la Asociación, los que hubiesen presentado solicitud de adhesión, los que adopten los objetivos y regulaciones que rigen en la organización. c) **Miembros Honorarios** : Son aquellos que la asociación distinga en esta categoría, correspondiente a personas naturales y jurídicas que hayan prestado servicios y se destaque en las acciones definidas en la Constitución de **ASOCIDEIS**. d) **Miembros Amigos**: Son aquellas personas que participan de las actividades que desarrolla **ASOCIDEIS** en su calidad de amigos de la misma. Los miembros de la Asociación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros con domicilio en el territorio nacional o domiciliados en el extranjero. Los miembros fundadores y asociados tendrán derecho a voz y voto y podrán ser electos para cargos directivos. **Arto. 11** : **Requisitos**. Para ser Miembro Asociado se requiere :1) Realizar solicitud por escrito a la Junta Directiva de **ASOCIDEIS**, la que se someterá a la Asamblea General de la Asociación para decidir sobre el ingreso del solicitante. 2) Haber aportado de acuerdo a lo establecido, el monto correspondiente para la conformación del patrimonio. 3) Aceptar los estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Que haya transcurrido un período de adaptación de seis meses como mínimo para verificar su aceptación, ajuste a estatutos, forma de funcionamiento y objetivos de **ASOCIDEIS**. Su incorporación, después de cumplidos los requisitos debe ser aprobada por el sesenta por ciento de los votos de la Asamblea General. **Arto. 12** : De los Miembros Honorarios : Pueden ser nominados por cualquier miembro de la Asociación y su aprobación se hará con el sesenta por ciento de votos de la Asamblea General. **Arto. 13** : **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS PLENOS** : a) Tener voz y voto en los asuntos tratados en la Asamblea General. b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva o cualquier otra instancia que la Asociación organice. c) Ser beneficiarios de los servicios o proyectos impulsados por la Asociación. d) Conocer todas las gestiones y actividades que realiza **ASOCIDEIS**. e) Ser nombrados en la Constitución de subseces que la Asociación establezca en su ámbito de acción. f) Los derechos son intransferibles. **Arto. 14** : **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS PLENOS** : a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva con base en los presentes estatutos, reglamentos y ley vigente. b) Aportar trabajo voluntario en la ejecución de los objetivos de la Asociación. c) Asistir y participar activamente en las sesiones de la Asamblea General y reuniones de Junta Directiva según corresponda. d) Emitir su voto en las decisiones que se tomen. e) Conservar y defender el patrimonio de la Asociación. f) Desempeñar los cargos que le confieren de manera responsable y eficiente. g) Actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la Constitución de la Asociación. h) Apoyar y participar en los programas que promueva la Asociación. i) Los deberes son intransferibles. **Arto. 15** : **LA CALIDAD DE MIEMBRO PLENO SE PIERDE**: a) Por renuncia escrita. b) Por incumplimiento reiterado de sus deberes. c) Por pérdida de sus derechos civiles.

d) Por causa de muerte o incapacidad total o permanente. En el caso del inciso b) y d) se aprobará en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 16** : Las reuniones con los Miembros Honorarios, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá semestralmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o a solicitud del 40% de los Miembros Plenos, los cuales harán formal solicitud ante la Junta Directiva y ésta convocará a la sesión extraordinaria. La Asamblea General elegirá al pleno de la Junta Directiva, el quórum para esta sesión se formará con el 80% de los votos para la elección del Presidente y Vicepresidente y del 70% para el resto de cargos. El procedimiento para la elección será aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO V – DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Arto. 17**: SON ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN : a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Arto. 18**: **LA ASAMBLEA GENERAL** : Es el máximo órgano de dirección y de decisión de la Asociación y esta formada por la totalidad de miembros plenos, fundadoras (es ) y las (os ) que se integran posteriormente. Los (as) miembros honorarios ( as ) pueden asistir por invitación a la sesiones de Asamblea General y tendrá voz en los asuntos tratados sin derecho a voto. **Arto. 19**: **LA ASAMBLEA GENERAL** : Sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de sus asociados, para lo cual los miembros serán citados quince días antes de realizarse la reunión utilizando cualquier medio escrito. Su quórum será el cincuenta por ciento más uno de los miembros plenos. Las decisiones se tomarán con dos tercios de votos de los asistentes. **Arto. 20** : Para las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva debe enviar las invitaciones con su respectiva agenda al menos con quince días de anticipación. Se debe garantizar entrega personal. **Arto. 21**: **DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES**: a) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a la presente acta de constitución y sus estatutos, en cada período, el que será presentado por la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. c) Conocer información socio económica de la Junta Directiva. d) Elegir y remover a los directivos. e) Aprobar los informes y balances que se le presenten. f) Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos internos propuesto por la Junta Directiva, para ello se debe contar con el noventa por ciento de los votos de los Miembros Plenos. g) Ratificar la cancelación y cuotas de aportaciones. h) Aprobar y dictar los Reglamentos Internos de la Asociación y en estos dejar claro el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos bajo la responsabilidad de la Asociación. i) Autorizar a la Junta Directiva la enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación. j) Aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva, basado en informe financiero. k) Ratificar la integración de la Organización a determinada Federación o cualquier organización nacional o internacional que persiga fines y objetivos similares. l) Determinar premios o incentivos o cualquier otro estímulo a favor de los miembros que se distinga en el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y otras. m) Formar comisiones de trabajo para asuntos o proyectos específicos. n) Confirmar las pérdidas de calidad de miembro pleno que proponga la Junta Directiva. o) Aprobar las firmas de convenios, proyectos y otros. p) Nombrar representantes, miembros y no miembros dentro y fuera del país. r) Aprobar la integración de Miembros Plenos y Honorarios. s) Otorgar diplomas de reconocimientos a miembros, personas naturales o jurídicas que se destaque en la consecución de los objetivos de la Asociación. t) Aprobar la disolución de la Asociación y en tal caso, definir el

destino de su patrimonio de acuerdo a su voluntad y a organizaciones afines.-Aprobar la ejecución conjunta de proyectos y programas con otros organismos afines y las demás que se atribuyan a los estatutos y reglamentos. **Arto. 22 : DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Organización y estará integrada por los siguientes cargos : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y un Fiscal. El período de duración del cargo directivo será de tres años, pudiendo reelegirse. **Arto. 23 : LA JUNTA DIRECTIVA:** Puede establecer su funcionamiento según las necesidades que le definan las acciones y proyectos, pero deberá en todo caso reunirse de forma ordinaria cada mes y extraordinaria cuando el cincuenta por ciento de los Miembros lo soliciten al presidente, llevando registradas y controladas sus sesiones mediante el libro de actas. **Arto. 24: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a)** Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos socio económicos de la Asociación. **b)** Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Asamblea General. **c)** Velar por el cumplimiento de los principios y fines de la Asociación. **d)** Planificar las actividades de la Asociación y llevarlas a cabo directamente a través de sus miembros o equipo que se destine. **e)** Convocar por secretaría a la Asamblea General. **f)** Dar posesión a los nuevos miembros de la Junta Directiva cuando se realice la elección de cargos internos en la Asociación. **g)** Presentar a la Asamblea General ordinaria cada fin de año informe de las actividades realizadas en el período, la situación financiera y un proyecto de presupuesto del próximo año. **h)** Nombrar al personal técnico y administrativo de la Asociación y contratar servicios cuando fuere necesario. **i)** Gestionar ante la cooperación nacional e internacional los recursos necesarios para operar entendiéndose como recursos financieros, técnicos y materiales, además cuantificar y administrar los recursos de contraparte de la ejecución de proyectos. **j)** La Junta Directiva sesionará cada mes de forma ordinaria y extraordinaria cuando el cincuenta por ciento de los miembros lo soliciten al presidente. Estas serán convocadas a través de secretaría, el quórum se integrará con el cincuenta por ciento más uno de los directivos y la convocatoria deberá hacerse siete días antes de la reunión y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. **k)** Formar comisiones de trabajo para asuntos o proyectos específicos bajo la aprobación de la Asamblea General. **l)** Entregar reconocimientos dictados y aprobados por la Asamblea General. **m)** Coordinar y presidir las sesiones, tanto ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. **n)** La Dirección y Administración del fondo constituido por los fundadores de los órganos y organismos de la Asociación, de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos en el Acta Constitutiva y demás resoluciones y regulaciones que aprobasen. **o)** La representación legal de la Asociación con las calidades de apoderado generalísimo que será ejercido por el presidente. **p)** Organizar con al menos dos de sus miembros el Consejo de Administración, el que estará compuesto por tres miembros en quienes delegará su administración. De entre los miembros del Consejo de Administración saldrá el Director Ejecutivo, el cual será designado por la Junta Directiva, quien responderá de su actuación al presidente. **q)** Dirigir las relaciones internacionales de la Asociación. **r)** Establecer los vínculos con especialistas o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con atención integral y desarrollo del ser humano. **s)** Elaborar y aplicar los reglamentos internos, aprobados por la Asamblea General de los diversos órganos y organismos creados en la Asociación. **Arto. 25: DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA :**Corresponde a la Junta Directiva : **a)** Cumplir y hacer cumplir los

Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia. **b)** Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea General. **c)** Organizar y dirigir el funcionamiento de los órganos auxiliares de la Junta Directiva, incorporando en la dirección de los mismos a los miembros que considere necesario. Podrá contratar personal especializado externo, si con los miembros de la Asociación no llenara los requisitos requeridos para tales actividades. **d)** Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales. **e)** Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación. **f)** Contratar, nombrar y renovar el personal que labore para la Asociación sujeto a las leyes laborales vigentes. **g)** Consultar a la Asamblea General los asuntos de trascendencia o cualquier otro que por su importancia se estime conveniente. **h)** Las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que delegue la Asamblea General. **Arto. 26:** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate el presidente ejercerá derecho al doble voto. **Arto. 27: CONSEJO DE DIRECCIÓN:** El Consejo de Dirección estará compuesto por tres miembros y organizado por la Junta Directiva, su integración y decisiones estarán determinados por el reglamento que aprobará la Junta Directiva. Las atribuciones serán : **a)** Crear y administrar los departamentos definidos por la Junta Directiva. **b)** Organizar los proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. **c)** Realizar toda actividad que delegue la Junta Directiva. **Arto. 28 : PROHIBICIONES:** Ningún directivo podrá arrogarse atribuciones o poderes a nombre de la Asociación que no estén conferidos en los Estatutos, en caso contrario, asumirá total responsabilidad individual, deslindando los efectos que tuviesen dichas actuaciones a la Asociación. **Arto. 29 :** Los directivos serán responsables ante la Asociación por el uso que hicieren de los poderes conferidos por la Asamblea General y esta podrá exigirle el cumplimiento de su responsabilidad cuando lo estime conveniente. **Arto. 30: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL :**El representante legal de la Asociación será el presidente, con las facultades de apoderado Generalísimo, excepto para aquellos asuntos o negocios que se refieren a la participación en los actos de : **a)** Venta, donación, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación de bienes y patrimonio de la Asociación. **b)** El presidente podrá tener las siguientes atribuciones :**1.-** Presidir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Le acompañarán en estas sesiones los demás directivos de la Asociación. **2.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado general judicial y de administración. **3.-** Nombrar los integrantes de las delegaciones y las comisiones en general que sean necesarias. **4.-** Decidir con su voto cuando después de dos votaciones en la misma sesión no se hubiese producido la mayoría requerida. **5.-** Desempeñar todas las funciones y misiones que le encargue la Asamblea General y la propia Junta Directiva. **6.-** Controlar y dirigir el funcionamiento de los órganos de Gobierno de la Asociación y los órganos auxiliares de la Junta Directiva. **7.-** Garantizar que los fondos de la Asociación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los donantes. **8.-** Autorizar junto con el Tesorero los pagos que debe efectuar la Asociación. **9.-** Representar legal y administrativamente a la Asociación en la firma de convenios, contratos, proyectos, nacional o internacionalmente, podrá delegar para tal efecto a otro miembro de la Junta Directiva, que se considere necesario. **10.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. **11.-** Rendir el informe anual a la Asamblea

General, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la Asociación. **12.-**Tendrá las facultades de apoderado Generalísimo, instrumento con el cual representará a la Asociación para todas sus actividades. **13.-**Todas las que se desprenden de los presentes estatutos, reglamentos y leyes del país. **Arto. 31: SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE :** a) Suplir al presidente en el cargo de forma temporal o definitivo en caso de ausencia, con las mismas funciones y atribuciones del presidente. b) Cumplir con las tareas y misiones que le encomiende el presidente. c) Las propias emanadas por acuerdo de la Asamblea General o la Junta Directiva. **Arto. 32: LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO SON :** a) Llevar en orden y limpieza el Libro de Actas y demás libros de la Asociación. b) Controlar la aprobación y ejecución de acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. c) Elaborar y enviar las convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados y transmitir a los miembros de la Asociación los acuerdos y resoluciones que se tomen en la misma. d) Librar certificaciones y constancias. e) Mantener ordenado el archivo de la Asociación. f) Llevar registro y control de todos los miembros de la Asociación en sus diferentes categorías. g) Controlar el archivo de la Asociación y los libros de registros. h) Levantar las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen. i) Otras que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 33: LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON :** a) Garantizar que la contabilidad de la Asociación sea llevada adecuadamente por la sección administrativa. b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos. c) Realizar informes semestrales y un balance anual donde refleje el estado financiero de la Asociación, presentando dicho informe a la Junta Directiva. d) Garantizar el control financiero sistemático, de acuerdo a un plan de funcionamiento de los proyectos, programas u obras que estén ejecutándose. e) Supervisar el ingreso y egreso de bienes al patrimonio de Asociación. f) Realizar operaciones económicas y administrativas de acuerdo a estos estatutos y a las leyes. g) Firmar junto con el Presidente en las cuentas bancarias y/o manejos de fondos en efectivos de la Asociación. h) Rendir informes económicos en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en las que se le soliciten con anticipación. i) Rendir balances o estados de resultados de las sesiones anuales de la Asociación a la secretaría del departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el período establecido por esta institución. j) Las demás que se desprenden de sus cargos. **Arto. 34 : FUNCIONES DEL VOCAL :** a) Fiscalizar las actividades de la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva de anomalías y deficiencias comprobadas en el funcionamiento de la Asociación. c) Asegurar que las revisiones, denuncias y otros aspectos similares sean evacuados oportunamente. d) Sustituir a cualquiera de los otros directivos en caso de ausencia temporal, salvo al presidente a quien lo sustituye el vicepresidente. **Arto. 35 : FUNCIONES DEL FISCAL:** a) Examinar y comprobar los libros de la Asociación por lo menos una vez al mes y cuando lo estime conveniente. b) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de la Asociación. c) Velar por que la Asamblea General y la Junta Directiva, en todos sus actos cumplan con lo estipulado en el Acta Constitutiva y los Estatutos. d) Mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva de los resultados de los trabajos de Auditoria que se efectúen, al igual que de las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la Asociación en su conjunto. **CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.** **Arto. 36 : DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el arto. 24 de la ley No. 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de miembros, convocada

especialmente para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva, por la solicitud escrita que efectúen la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento de los miembros activos y presentes que conforman la Asamblea General de la Asociación y si esta no se pudiese realizar, se programará tres meses después. c) En caso de disolución de la Asociación la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada para tales efectos deberá determinar el destino que se le dará al patrimonio de la Asociación, entre organismos a fines que persigan objetivos similares en las comarcas, barrios, comunidades o municipios donde tienen su domicilio. d) Se nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros elegidos dentro del seno de la Asamblea General, una vez canceladas las obligaciones externas e internas de la Asociación por la comisión liquidadora, la Asamblea General de miembros se convocará para que decida considerando entre sus asociados o a que organización u organismo con fines similares a la Asociación se donará lo que quede del patrimonio mediante Acta e inventarios. **Arto. 37 : INTERPRETACIÓN:** La interpretación de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General, es atribución exclusiva del máximo órgano de dirección que es la Asamblea General así como la resolución de los casos no previstos en ella. **Arto. 38 : REFORMAS:** Las reformas parciales o totales de los estatutos debe ser aprobada por el noventa por ciento de los votos de la Asamblea General presente. **Arto. 39 : EMBLEMA :** La Asociación elaborará y difundirá un emblema o logotipo, el que será de uso oficial y exclusivo de la Asociación Civil CIHUALCOALT para el Desarrollo Integral Socio Económico - (ASOCIDEIS). **Arto. 40 :** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será reglamentado por la Asamblea General y sujeto a las leyes vigentes del país, a lo preceptuado en la ley No. 147 y en su defecto en lo contemplado en el Código Civil, Libro Primero, Título Uno, Capítulo trece. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente en concreto hacen, así como lo relativo a la presentación del testimonio de esta Escritura de Constitución y Estatutos, ante la Asamblea Nacional para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Leída que fue todo lo escrito, por mi el Notario, íntegramente a los comparecientes, la que encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy de todo lo relacionado (F) ILEGIBLE. (F) JOSE LEONEL PEREZ G. (F) ENRIQUE E. R. (F) L. ESCORCIA M. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) I. CASTILLO. (F) ILEGIBLE. (NOTARIO). \*\*\*\*\*PASO ANTE MI: Del Frente del folio numero Doseientos Sesenta al Frente del folio numero Doseientos Sesenta y nueve de mi protocolo numero SEIS que llevo en el presente año, libro este Tercer testimonio a solicitud de los señores: RAMON TORREZ CASTILLO, JOSE LEONEL PEREZ GUTIERREZ, ENRIQUE ESCORCIA RODRIGUEZ, JOSE LEONEL ESCORCIA MAIRENA, LUIS ALBERTO ROA RAMOS, JOSE LUIS DELGADO CACERES, MARIA ELENA NAVARRETE ROJAS, FRANCISCO JOSE ZELAYA PERALTA, HENRY SEQUEIRA AMADOR, ILEANA MARTINA CASTILLO MARTINEZ, en DIEZ hojas útiles de papel sellado, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Sébaco, departamento de Matagalpa, a las Nueve de la mañana del día Veintidós de Agosto del año Dos mil Doce. JOSE DEL CARMEN ACUÑA VALDIVIA., ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 14863 - M. 80892 – Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS Y CAIDOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE” (ADEC SEMPRANN)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

8171

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatro (5004), del folio número tres mil cuarenta y uno al folio número tres mil cincuenta y seis (3041-3056) Tomo III, Libro: DOCEAVO (12°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de junio del año dos mil once, la entidad denominada: “**ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS Y CAIDOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE**” (**ADEC SEMPRAAN**). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública numero CIENTO VEINTE (120), debidamente Autenticado por el Licenciado Juan Enrique Rodríguez Villegas, el día veintitrés de agosto del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Modificación numero treinta y ocho (38), autenticado por el Licenciado Chester Porfirio Vargas Martínez el día veintiuno de julio del año dos mil once y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DESMOVILIZADOS Y CAÍDOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIÓTICO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE “ADEC SEMPRAAN”, capítulo I. (**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**): Art. 1. **Nombre de la asociación** “ADEC SEMPRAAN” Asociación de Desmovilizados y caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte. 1.1 La calidad de sus integrantes: Organizados 1.2 Por su ámbito territorial. Regional. Art. 2. **DOMICILIO**: el domicilio de “ADEC SEMPRAAN” Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Es en la Ciudad Bilwi, municipio de puerto cabeza, RAAN. Artículo II. Art. 3: **FINES Y/O FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN**: a) Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, es la unión de los compañeros cumplidores del SMP, de los años 80, con el propósito de hacerle frente en forma organizada a toda la problemática de carácter económico y social que atraviesa. Es la asociación propia para defender sus intereses y derechos que como tales tienen. H) es una organización de participación voluntaria. El desmovilizado del SMP, se afilia por voluntad propia y se desafilia cuando él si lo desea. C) es una asociación autónoma, conserva independencia del estado y de los partidos políticos. d) es una asociación democrática. e) procurar buenas relaciones organización-afiliados, siempre dentro del marco del respeto y reconocimiento de los intereses de sus afiliados. F) celebrar convenios y contratos colectivos, como parte de las reivindicaciones sociales, económicas de los afiliados. G) desarrollar una política social y económica para elevar el nivel de vida de los afiliados, de tal manera que permita una estabilidad dentro de la sociedad. H) elevar el nivel moral de sus afiliados fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad. i) enviar por su cuenta o por medio de becas u otros organismos a algunos de sus afiliados para que se capaciten en beneficio del mismo. J) asistir por medio de sus afiliados a congresos, seminarios, consejos, reuniones que se celebren y que tiendan a mejorar la organización y/o el afiliado. Art. 4: **DURACIÓN**: la asociación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la promulgación del decreto mediante el cual se le otorga su personalidad jurídica correspondiente. **CAPÍTULO III: DE LOS AFILIADOS**. Art. 5: **CONDICIONES**: a) para ser afiliado a la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, se requiere ser

desmovilizados del SMP, madres o viudas de caídos y/o fallecidos del SMP, y solicitar verbal o por escrito a través de la propia junta directiva de la integración como afiliado a la asociación, comprometiéndose a cumplir con sus estatutos y reglamentos dentro de la asociación. La solicitud será analizada y aprobada o rechazada por la junta directiva. B) deberán presentar copia del diploma de desmovilizados del SMP, carne de cumplidor o testificales de tres compañeros que estuvieron en sus contingentes y qué den fe de su participación en el SMP, Art. 6: **LOS DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS**: a) cumplir con los presentes estatutos, principios y reglamentos de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte. B) aceptar y desempeñar los cargos y responsabilidades que por la asociación les fueron conferidos, ya sean éstos por decisión de la Asamblea General, de los Afiliados o de la Junta Directiva de la Asociación. C) proteger y cuidar el patrimonio de la asociación, así como el centro del mismo. D) participar en las reuniones y asambleas de la asociación y dar opiniones y criterios, así como en otras actividades especiales convocadas por su asociación tales como: (seminarios, talleres, conferencias, círculos de estudio, etc.) e) pagar cumplidamente con las cuotas que los presentes estatutos plantean F) no estará afiliados a otras organizaciones de ex militares o desmovilizados de guerra- Art. 7 **DE LAS CUOTAS**: a) al ingresar a la asociación, el afiliado deberá cotizar treinta córdobas mensuales. b) La Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, velará por el mecanismo más adecuado para captar la cotización de sus afiliados. C) la asamblea en reunión extraordinaria con los votos de la 2/3 partes de la totalidad de sus miembros, puede acordar la variación de las cuotas ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos en que sean necesarios para la realización de las finalidades que la asociación que persigue. Art. 3: **LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS**: a) participar con voz y voto en las asambleas generales, en las comisiones de trabajo y en cualquier actividad que se le delegará con criterios de la asociación. b) exigir el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos para los que fue creada la asociación. c) exigir y hacer el y para desempeñar cualquier cargo en los organismos de dirección de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, de acuerdo a los principios de la misma. D) solicitar les sean mostrados los libros de la asociación y se le dé información que al respecto solicite. E) disfrutar de los beneficios que en su calidad y condición de afiliado la asociación le otorgue. f) participar en los cursos y seminarios de la asociación dentro o fuera del país. g) gozar del respeto de los directivos de La Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte. H) presentar criterios y sugerencias con base argumentales a las estructuras de dirección de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte. i) renunciar o retirarse de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, cuando así lo desee. Art. 9: **DEJAN DE SER MIEMBROS**: los afiliados de la asociación pueden ser excluidos de la misma cuando: a) el que incurra en delitos y sean condenados a pena que le inhabiliten en ejercicio de sus derechos civiles, a como lo establece en la constitución política de nuestra República Nicaragua. b) el que por actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido le causará perjuicios graves a la organización o pusiera en peligro su estabilidad. c) el que dejara de entregar la cuota de cotización durante tres (3) meses sin causa justificada. d) el que se retire voluntariamente y renuncie a su condición de afiliado. E) tomar el nombre y el sello de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, para acciones de lucro personal. f) usar indebidamente los fondos y el sello de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del

Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, reservándose la organización el derecho de acusar ante las instancias que correspondan. G) el que se adhiere a otra asociación, a menos que dentro de tres días de advertido de consecuencia de su nueva adhesión, renunciar a ella. H) el que faltare a más de siete sesiones consecutivas de la asamblea general, sin la demostración de la causa que justifique su ausencia. i) en general y automáticamente el que estuviera durante más de siete meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros de la asociación que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es impedimento físico. El que deje de pertenecer a la asociación tendrá que llenar el proceso de nueva adhesión para volver a él. **CAPÍTULO IV. Arto. 10: DE LAS AUTORIDADES:** sus órganos de dirección y ejecución de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, son los clientes: a) Asamblea General de los afiliados. B) junta directiva de la asociación. **Arto. 11 ASAMBLEA GENERAL DE LOS AFILIADOS:** es el máximo organismo de dirección de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sus acuerdos y resoluciones son de obligatoriedad para todos los miembros en su cumplimiento. Se reunirá ORDINARIAMENTE cada mes para evaluar la gestión de la Asociación. **11.1 De la Convocatoria:** la asamblea de los afiliados, sesionará extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva de la asociación o cuando lo solicitar en las dos (2) terceras partes de la totalidad de sus afiliados, con su respectiva exposición de motivos que justifiquen la misma. **11.2 De sus Integrantes:** la Asamblea General de los afiliados, es la reunión de todos los afiliados a la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte y la presiden su junta directiva de la misma. **11.3 Del Quórum:** para que haya quórum se requiere de la concurrencia de un 50% de los afiliados más uno de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor **11.4 De la Validez de las Resoluciones:** para que la resolución tenga validez, se requiere que la asamblea general de los afiliados se haya reunido en forma establecida, tanto, respecto de las condiciones de las convocatorias como el número de votos obtenidos para el acuerdo que será de cincuenta más uno (50 más uno). **11.5 Atribuciones de la Asamblea General:** analizar la situación de la asociación, que de acuerdo a la realidad social, política y económica del país, trazar las líneas generales a seguir, elegir a la Junta Directiva de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Conocer y aprobar los informes presentados por la junta directiva de la asociación. Revisar y actualizar los estatutos y reglamento de la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, convocar, discutir y resolver sobre los problemas que se sometan a su consideración. **Arto. 12: De la junta Directiva de la Asociación:** es el organismo máximo de dirección ejecutiva, es electo por la asamblea general de los afiliados por un período de dos (2) años, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. **12.1 Estructura de la Junta Directiva:** (1) Presidente, (2) vicepresidente, (3) secretario, (4) Tesorero, (5) fiscal, (6) primer vocal, (7) segundo vocal. **12.2 Requerimientos para ser Miembro de la Junta Directiva.** A) velar por el cumplimiento de los estatutos, principios y reglamentos de la asociación. B) dirigir la ejecución y el cumplimiento de los planes de trabajo de la asociación, apoyar la ejecución y cumplimiento de los planes técnico - económicos de la asociación. C) convocar y preparar condiciones para la realización de las reuniones mensuales de la junta directiva, así como las asambleas generales de los afiliados en el tiempo que le corresponda. D) preparar informes para la asamblea general de los afiliados sobre el quehacer organizativo de cada semestre. E) establecer reglamento disciplinario

electoral y asuntos que giran en la asamblea general de los afiliados, de acuerdo al Arto. 12 de estos estatutos. F) organizar distintas comisiones de trabajo para involucrar a los afiliados en las tareas de la Asociación. **12.4** a mejorar y conservar cuidadosamente todos los libros de la asociación y mostrarlos a cualquier afiliado de la organización que lo solicite. **12.5** a presentar por escrito y semestralmente a la asamblea general de los afiliados, suscrita por todos sus miembros, un informe que comprenda **12.5.1** cuento completas y justificada de la administración de los bienes de la asociación, del estado de su caja y de los fondos especiales. 12. 5. 2 nombres completos, número de registro de cada uno de los que a ese período ingresaron a la asociación o dejaron de pertenecer a él con la expresión del motivo 12. 5. 3 a entregar al término de su respectivo período o antes, si por cualquier causa concluyera sus funciones a la directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivo y bienes. **12. 6 Atributos de los Miembros de la Junta Directiva.** (1) **PRESIDENTE:** a) es el máximo responsable, tanto de la directiva, como de la sedación por lo tanto, de todas las orientaciones de la aversión hacia los afiliados. B) responde en primera instancia por la representación legal de la asociación. C) elabora y controla. Con el vicepresidente de la asociación, el cumplimiento del plan de trabajo, de las líneas trazadas, de los acuerdos y resoluciones adoptados y de los objetivos estatutarios de la asociación. D) confecciona las agendas de la junta directiva y de las asambleas. E) autoriza junto al tesorero los egresos que efectúa la asociación de fondos. f) es el encargado de las relaciones nacionales e internacionales. G) vela por la correcta dirección colectiva y democrática de la asociación. H) debe garantizar la rendición periódica de cuentas de los fondos y patrimonios de la asociación y de la responsabilidad individual y colectiva de la directiva. i) decide las reuniones de la junta directiva y de las asambleas salvo excepciones edificadas. (2) **VICEPRESIDENTE:** 1. Controla la vida interna (orgánica) o de la asociación, tanto de la junta directiva como de los afiliados. 2. Conjuntamente con el tesorero controla las relaciones entre los afiliados y las cotizaciones a la asociación, así como cualquier acción encaminada a obtener recursos para la asociación. 3. Es el encargado del archivo General de la asociación. 4. Promueve la nueva afiliación que impulsa la afiliación activa de la misma. 5. Asume la presidencia en forma interna, en ausencia del Presidente, salvo excepciones justificadas. 6. Es el encargado de las convocatorias de la asociación. 7. Elabora y controla junto al presidente el cumplimiento del plan de trabajo, de las líneas trazadas, de los acuerdos y resoluciones adoptadas y los objetivos estatutarios de la asociación. (3) **SECRETARIO:** 1) levanta el acta de reuniones, asambleas, etc. 2) lleva el libro de actas actualizado. 3) lleva control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la asociación (mediante las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias y de las reuniones de la junta directiva de la asociación). 4) se encarga de dar a conocer a los afiliados de todo acuerdo de la junta directiva y de cualquier información. 5) vela para que se cumpla en la asociación con el estatuto y reglamento de la misma. 6) conocer de los problemas de carácter económico-social, que en forma general se dan en la asociación y en particular de los afiliados, con el fin de desarrollar las actividades necesarias para su debida solución. 7) asume directamente cualquier caso de problema a los afiliados que presente ante la junta directiva para su consideración aquellos que le son imposibles de resolver, para qué ella considere la situación. 8) elabora el pliego de peticiones que cualquier otro escrito que sea necesario presentar, se auxilia y coordina con un abogado o sor en aquellos casos que sólo no pueda resolver. (5) **TESORERO:** a) es el responsable directo de los fondos y del patrimonio económico de la asociación. b) lleva actualizado el libro de finanzas de la asociación y rinde cuentas periódicas de los ingresos y egresos. C) es el encargado del cobro y recoge las cuotas de los afiliados y cualquier otra aportación de la asociación. D) es el encargado de su archivo particular de facturas, recibos, etc. E) abre y mantiene la cuenta bancaria de la

asociación, conjunto con el presidente. f) autoriza junto con el presidente los egresos que efectúa la asociación de sus fondos. g) conjuntamente con el presidente de la asociación responden por un control efectivo de las cotizaciones de los afiliados. **(6) FISCAL:** 1. Elabora, reproduce, se encarga de recibir o distribuir todo tipo de materiales de propaganda de la asociación. 2. Mantiene actualizados los morales, mantas, pancartas y otros instrumentos de propaganda de la asociación. 3. Es el encargado de todas las convocatorias de la asociación. 4. Se encarga de la realización de todo acto, cultural o recreativo, cuando no exista secretaría específica. 5. Se encarga de toda la correspondencia cuando no exista secretaría específica. 6. Levantar las actas a falta del secretario. 7. Se encarga de todo lo relacionado con la capacitación y coordinación con el secretario. 8. Se encarga de dar a conocer a los afiliados de todo acuerdo de la junta directiva y de cualquier información que se considere deben conocer. **(7 y 8) PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL:** 1. Los vocales tendrán las atribuciones que les asigne el fiscal o que la asociación reglamente a lo interno, no obstante, el señalamiento de estas atribuciones, la asociación deberá revisar el reglamento de su funcionamiento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. **Arto. 13:** la junta directiva reunirá ordinariamente cada 15 días en el local, día y hora señalada con una semana de anticipación por lo menos cada uno de sus miembros debe contar con una agenda de discusión, al momento de su notificación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocará para tal fin. **Arto. 14:** las resoluciones de la junta directiva se tomarán por mayoría de votos de todos los afiliados o representantes de ellos mismos por área respectiva y deben constar en el acta de la sesión respectiva. La junta directiva podrá convocar a todos los afiliados como órgano de consulta en cualquier área. **Arto. 15: DEL PATRIMONIO:** el patrimonio de la asociación es el conjunto de bienes y recursos económicos y materiales con que cuenta, lo constituyen: a) los bienes que adquiriera, a través de sus miembros o cualquier otra forma jurídica. b) las cuotas de ingreso de los miembros (que corresponda a treinta córdobas de cada afiliado). c) las cuotas ordinarias y extraordinarias. d) las donaciones o aportes de los miembros, incluidas donaciones de organismos nacionales o del extranjero (internacionales). e) el producto de los bienes de la asociación. f) otros ingresos. **Arto. 16: DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS:** de la cuota de los afiliados se destinará por lo menos: a) un 20% de los fondos para crear auxilio o ayudas sociales. b) un 20% para el mantenimiento de una campaña de impulso deportivo-cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de sus respectivas finalidades, junta directiva de la asociación. c) días por ciento para asociación y propaganda. d) y 50% será para el sostenimiento de la "ADEC SEMPRAAN" (Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte). e) los fondos de la asociación se mantendrán depositados en una institución bancaria. **CAPÍTULO V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Arto. 17 MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** se establece como medidas disciplinarias, la separación de su cargo de la asociación y/o afiliación en su respectivo nivel, lo que se aplicará a: a) cualquier dirigente afiliado que no cumpla con la responsabilidad asumida en asamblea de los afiliados, injustificadamente. b) lo afiliado de cualquier estructura de dirección que no cumpla con los deberes y responsabilidades que se le han confiado. c) los que lesionan de algún modo a la asociación o atentan contra los principios de la organización, según la gravedad de su falta, los organismos correspondientes determinarán cualquiera de las siguientes medidas: c.1. Crítica en privado o públicamente. c.2. Democión de su cargo en la asociación. c.3. Separación temporal o definitiva de su afiliación a la organización. d) las c.2. y c.3 serán aplicadas con autorización de la junta directiva. e) para los miembros de la junta directiva, sólo podrán imponerle las medidas disciplinarias de la asamblea general de los afiliados. **CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES: Art. 18:** la asociación será obligada: a) llevar con

exactitud, sellado y registrado en el registro de la propiedad mueble e inmueble y mercantil, los siguientes: a.1. **LIBRO DE REGISTRO DE LOS MIEMBROS:** con expresión del nombre, apellidos, estado civil, oficio, dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo aquel que ingrese a la asociación y anulando al que deje de pertenecer a ella. a.2. **LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS:** inscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias y firmarlas por el presidente y el secretario de la asociación. a.3. **LIBRO DE CONTABILIDAD DE INGRESOS Y EGRESOS:** haciendo constar primero los nombres de los que han hecho cada entrega y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número a la fecha del acuerdo que lo autorizó. b) llevar un archivo de toda la correspondencia. c) mantener sus fondos depositados que una institución bancaria. d) separar de los cargos directivos a los miembros que por su actividad violatoria de las leyes constitucionales, civiles y penales de las presentes normas que pusieran en peligro el prestigio o la existencia de la organización. **Capítulo VII. DISPOSICIONES FINALES: Arto. 19: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** a) la disolución es el acto mediante el cual la asociación deja de existir, la disolución o acuerdo de disolución se tomará con la participación de todos los afiliados a la Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, y se requerirá del voto de las dos terceras partes de los afiliados congruentes a tal asamblea. Esto será en asamblea extraordinaria. b) La disolución "ADEC SEMPRAAN", Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, se dará: b.1: Por resolución de la asamblea extraordinaria, con votación establecida en los presentes estatutos. b.2: cuando el objeto de su creación esté realizado y se considere innecesaria su existencia b.3: cuando acordada la disolución de la asociación, la asamblea extraordinaria, nombrará una comisión especial para la liquidación del patrimonio de la asociación. b.4: la Comisión liquidadora del patrimonio de la asociación actuará como mandatario de la asociación y para cumplir su contenido deberá seguir y aplicar el procedimiento de liquidación que establecen las leyes comunes para liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro. c) la liquidación de la asociación procederá a la liquidación, cumpliendo se ve previo con los compromisos pendientes. Cancelándose las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicando una auditoría General. El patrimonio liquidado será donado a una asociación similar o una institución benéfica, de acuerdo con el libro de contabilidad de activo. **Arto. 20 Afiliación de la "ADEC SEMPRAAN"** Asociación de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar Patriótico de la Región Autónoma del Atlántico Norte, hemos aprobado por unanimidad, afiliarnos a la ORGANIZACIÓN y/o ASOCIACIÓN NACIONAL de Desmovilizados y Caídos del Servicio Militar patriótico de la República de Nicaragua, América Central. A expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, del de la cláusula generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. y concluyó este acto y leída que fue por mí el notario íntegramente esta escritura a los comparecientes los que encuentran conforme, la prueba, sin hacerle modificación alguna firman con el suscrito Notario, quien da fe de todo lo relacionado. f) **ilegible Edison agosto Rivera Cárdenas, f) Rigoberto García Watler, f) ilegible Griff Blandford Peralta, f) ilegible Richard Lampson Daniels, f) ilegible Vicente Castillo Lewis, f) ilegible Lee Francis Gammie, f) ilegible Nemesio Martínez morales, f) ilegible, KEMIL EVENOR COLEMAN ALVARADO, Abogado y notario público. \*\*\*\*\* PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número ciento treinta y uno (131) al frente del folio ciento cuarenta (140) de mi protocolo tres que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: *Edison agosto Rivera Cárdenas, Rigoberto García Watler, Griff Blandford Peralta, Richard Lampson Daniels, Vicente Castillo Lewis, Lee Francis*



Vitromex, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2012095475 Folio 72, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Septiembre del 2012. Harry peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16157 – M. 103750 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **Fortipetim Astenolítico**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO PARA POLIVITAMINA, MINERALES, OLIGOELEMENTOS Y AMINOACIDO.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003381. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16158 – M. 103750 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FORTIPETIM E.A.**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO PARA POLIVITAMINAS, MINERALES, OLIGOELEMENTOS, ENERGISANTE Y AMINOACIDO.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003325. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16159 – M. 103750 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FORTIPETIM CON GINSENG**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO PARA POLIVITAMINAS, MINERALES, OLIGOELEMENTOS, ENERGISANTE Y AMINOACIDO.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003324. Managua, diecinueve de septiembre,

del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16455 – M. 106755 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL HUMBERTO GONZALEZ BLANCO, Apoderado (a) de JULIO CESAR ARAUZ RAYO de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

#### **CAFÉ SAN ANTONIO**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Empacado, Comercialización y Exportación de Café.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de marzo, del año dos mil trece

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003600. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Opongase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16237 – M. 1699069 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **GEA**

Para proteger:

Clase: 5

LINEA DE PRODUCTOS NATURALES TALES COMO: PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, CARDIACAS, DE LOS HUESOS, OSTEOPOROSIS Y DIABETES; ANTIINFLAMATORIOS; VITAMINAS, COMPLEJOS VITAMÍNICOS; ANTIOXIDANTE NATURAL PARA EL CONSUMO HUMANO. PREPARACIONES NATURALES, PARA USO DERMATOLÓGICO A SABER DERMATITIS, ENFERMEDADES DE PIGMENTACIÓN DE LA PIEL, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENVEJECIMIENTO DE LA PIEL, PARA EL TRATAMIENTO DE CICATRICES; PREPARACIONES NATURALES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, A SABER, COLESTEROL, ARTEROSCLEROSIS, ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y DERRAMES CEREBRALES; PREPARACIONES NATURALES, PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, DEL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, A SABER, HUESOS, DIENTES Y ARTICULACIONES; PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, A SABER, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, SÍNDROMES DE DEFICIENCIA INMUNOLÓGICA; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA SANGRE, PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS DURANTE EL EMBARAZO; PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES Y DE COLON; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SUEÑO; PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000228. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16238 – M. 1699123 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MINTLAB

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA REDUCIR LA GRASA CORPORAL, PROTEGER LA MASA MUSCULAR MAGRA; LAXANTE; ANTIINFLAMATORIO; ANTIALÉRGICO; ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO; ANTIMICÓTICO; ANALGÉSICO ANTIPIRÉTICO; ANTIALÉRGICO; MOLESTIAS DEL COLON IRRITABLE, HINCHAZÓN Y ESTREÑIMIENTO; PARA QUEMAR GRASAS Y POTENCIAR LA CAPACIDAD Y RESISTENCIA MUSCULAR; ANTIVIRAL; ANTIINFLAMATORIO; MUCOLÍTICO; ANALGÉSICO; ANTIULCEROSO; RELAJANTE MUSCULAR; EN MOLESTIAS E IRRITACIÓN DE GARGANTA, ALIVIA LA PICAZÓN PRODUCIDA PARA LA TOS ANTIOXIDANTE; COADYUVANTE EN TRATAMIENTOS DE OBESIDAD; ANTI BACTERIANA; ANTITUSIVO; ANTIOXIDANTE; LINEA DE PRODUCTOS NATURALES TALES COMO: PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, CARDIACAS, DE LOS HUESOS, OSTEOPOROSIS Y DIABETES; ANTIINFLAMATORIOS; VITAMINAS, COMPLEJOS VITAMÍNICOS; ANTIOXIDANTE NATURAL PARA EL CONSUMO HUMANO. PREPARACIONES NATURALES, PARA USO DERMATOLÓGICO A SABER DERMATITIS, ENFERMEDADES DE PIGMENTACIÓN DE LA PIEL, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENVEJECIMIENTO DE LA PIEL, PARA EL TRATAMIENTO DE CICATRICES; PREPARACIONES NATURALES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, A SABER, COLESTEROL, ARTEROSCLEROSIS, ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y DERRAMES CEREBRALES; PREPARACIONES NATURALES, PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, DEL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, A SABER, HUESOS, DIENTES Y ARTICULACIONES; PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, A SABER, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, SÍNDROMES DE DEFICIENCIA INMUNOLÓGICA; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA SANGRE, PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS DURANTE EL EMBARAZO; PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES Y DE COLÓN; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SUEÑO; PRODUCTOS

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000230. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16239 – M. 104212 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACIÓN FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PLATINOX

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE ANTINEOPLASICO.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003217. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16240 – M. 104212 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### UNISTIN

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE ANTINEOPLASICO.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003215. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16241 – M. 104212 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### UNITREXATE

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE ANTINEOPLASICO.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003218. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16242 – M. 104212 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### UTORAL

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE ANTINEOPLASICO.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003214. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16243 – M. 104212 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de

CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VINRACINE

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE ANTINEOPLASICO.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003216. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16244 – M. 1279548 – Valor C\$ 95.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de GLOBAL NET (PANAMA) S.A.-GLOBNET. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MARTUCCI

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, abrigos, albornoces, ropa para automovilistas, batas, batines, bombachas, borceguíes, bufandas, canesúes y pecheras de camisas, camisas, camisetas de deporte, camisetas mangas cortas y mangas larga, camisolas, camisolines, capuchas, casullas, chales, chalecos, chaquetas, chaquetones, corbatas, cuellos y cuellos postizos, protectores para cuellos de prendas de vestir, ropa de cuero y de cuero de imitación, delantales, disfraces, escarpines, esclavinas, conjuntos de vestir, faldas, forros confeccionados, gabardinas, guantes, impermeables, jersey, manguitos, mantillas, mitones, orejeras (prendas de vestir), pantalones, trabillas de pie para pantalones, pijamas, polleras, pulóveres, sobretodos, shorts, saris, suéteres, tiradores [prendas de vestir], tirantes, togas, trajes, uniformes, bolsillos de prendas de vestir. Ropa y calzado de playa y sus accesorios tales como bañadores, trajes de baño, calzones, gorros, pantuflas, mallas, sandalias, zapatillas de baños. Ropa interior tales como bodis, ajustadores, bragas, bragas pañal, calzoncillos, calzas, corpiños, coseletes, corsés, cubrecorsés, enaguas, fajas o bandas, lencería, lencería absorbente del sudor, ligas, ligueros, portaliagas, medias, pantaletas, pantis, sostenes y sujetadores, calcetines, ligas para calcetines, calentadores de piernas. Ropa para hacer deportes, de gimnasia, para deportistas, ciclistas, para esquí acuático. Ajueres y ropa de bebé, baberos y pañales de materias textiles. Birretes, bufandas, boinas, bandanas, cofias, gorros de ducha, gorros, gorras, pañuelos, parkas, sombreros, armaduras de sombreros, tocados, turbantes, viseras, velos. Cinturones, cinturones, monederos. Calzado, antideslizantes y herrajes metálicos para calzado, botas, botines, contrafuertes para calzado, calzado de deporte, calzado de playa; viras y punteras de calzado, cañas de botas, chanclos, zapatillas, empeines de calzado, zapatillas deportivas y de gimnasia, botas y tacos de botas de futbol, pantuflas, patucos, pelerinas, sandalias, suelas [calzado], tacones, zapatillas de interior, zapatos, zuecos.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003134. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16245 – M. 104224 – Valor C\$ 95.00

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de ESPRESSO AMERICANO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### ESPRESSO AMERICANO

Para proteger:

Giro de las actividades: Importación y comercio por medio de establecimientos comerciales de venta de bebidas especializadas de café, té, bebidas heladas, servicios de repostería.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de noviembre, del año dos mil siete.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003419. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16246 – M. 1279568 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

De conformidad con el arto. 28 inciso g) de la Ley 318, Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales, extiéndase el presente aviso y publíquese por una sola vez:

El Lic. Haward René Álvarez Morales, apoderado especial de la sociedad BASF DE COSTA RICA, S.A. mediante escrito presentado el ocho de junio del dos mil doce solicita que el registro de protección de la variedad de arroz denominada **CFX-18**, sea a favor del obtentor **BOARD OF SUPERVISORS OF LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURAL AND MECHANICAL COLLEGE**. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Expediente No: 2008-0001, presentada el dieciocho de abril dos mil ocho. Managua, ocho de junio de dos mil doce. Harry Miguel Peralta López, Director/Registrador. (F) Ilegible, Secretaria.

Reg. 16247 – M. 2440452 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### LA TIERRA TE LLAMA, CONTESTÁ

Se empleará:

Se empleará en relación con la solicitud de registro número 2010-01466 del nombre comercial TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A. Para llamar la atención de los consumidores de los servicios y promociones que ofrece Telefonía Celular de Nicaragua, S.A.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000752. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16248 – M. 104267 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) de FAMY

CARE LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YANCI**

Para proteger:

Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001917. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16249 – M. 104267 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) de FAMY CARE LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CYPRESS**

Para proteger:

Clase: 5

Anticonceptivo.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001918. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16250 – M. 104267 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) de FAMY CARE LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PREGNON**

Para proteger:

Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001919. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16251 – M. 104267 – Valor C\$ 95.00

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) de FAMY CARE LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZINNIA P**

Para proteger:

Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001920. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16252 – M. 0274882 – Valor C\$ 290.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) Especial

de KABUSHIKI HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**INSPIRE THE NEXT**

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

## Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

## Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

## Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

## Clase: 13

Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificiales.

## Clase: 15

Instrumentos musicales.

## Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

## Clase: 17:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

## Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor de productos eléctricos, productos electrónicos, electrodomésticos y hardware para computador, excluyendo expresamente servicios de venta al por menor de vestuario, artículos de sombrerería, calzado, joyería, accesorios de moda.

## Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

## Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

## Clase: 38

Telecomunicaciones.

## Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

## Clase: 40

Tratamiento de materiales.

## Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

## Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

## Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

## Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

## Clase: 45

**SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.**

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004585. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16317 – M. 104896 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, S.A. (EMFARCASA). de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIODERMAL**

Para proteger:

Clase: 5

Una crema cicatrizante con antibiótico de uso tópico.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003278. Managua, trece de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16367 – M. 105436 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**T-Two**

Para proteger:

Clase: 5

ANTICONCEPTIVO.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003407. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16368 – M. 16416 – Valor C\$ 95.00

JOSE LUIS MEJIA PEREZ, Apoderado (a) de URBINA Y COMPAÑÍA LIMITADA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RODICON**

Para proteger:

Clase: 1

Es un rodenticida, producto para el control de roedores.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003532. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16380 – M. 16416 – Valor C\$ 95.00

JOSE LUIS MEJIA PEREZ, Apoderado (a) de URBINA Y COMPAÑÍA LIMITADA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LEI-FOSFIN**

Para proteger:

Clase: 1

Es un fumigante para control de plagas en productos almacenados como el frijol, maíz, harina, etc. Productos químicos para la industria agropecuaria.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003533. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12887 – M. 85528 – Valor C\$ 50, 650.00

**RESOLUCION No. 280-2012 (COMIECO-LXII)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados), que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados);

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS), en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 14 de noviembre de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

3. No obstante lo anterior, las empresas contarán con un plazo de hasta seis (6) meses posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento para agotar el inventario de las etiquetas con que cuentan.

Tegucigalpa, Honduras, 14 de mayo de 2012. Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. Sergio de la Torre, Ministro de Economía de Guatemala. José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 280-2012 (COMIECO-LXII)****REGLAMENTO TECNICO  
CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.07:10****ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS  
PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS).**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Previamente envasados Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23Ú, 24Ú, 26Ú, 28Ú, 31Ú y 33Ú períodos de sesiones 1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010).

ICS 67.040

RTCA 67.01.07:10

Reglamento Técnico Centroamericano Editada por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC

## INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este reglamento técnico centroamericano RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS) fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

## MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala: MINECO. Por El Salvador: OSARTEC. Por Costa Rica: MEIC. Por Nicaragua: MIFIC. Por Honduras: SIC.

## 1. OBJETO

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor o para fines de hostelería y que se comercialicen en el territorio centroamericano.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.<sup>1</sup>

Se excluyen aquellos alimentos que se empaquen en el momento que el producto es pedido, solicitado o adquirido por el consumidor final.

**NOTA:** El etiquetado de los alimentos frescos preenvasados se regirá por las disposiciones internas de cada uno de los Estados Parte.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Aditivo alimentario:** cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí misma ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaque, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse razonablemente que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los contaminantes ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

**3.2 Alimento:** toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los

cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

**3.3 Consumidor:** persona individual o colectiva, natural o jurídica que compra o recibe alimento con el fin de satisfacer sus necesidades.

**3.4 Coadyuvante de elaboración:** toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí mismo, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

<sup>2</sup> Para Costa Rica, Honduras y Nicaragua si aplicará el presente Reglamento Técnico para ese tipo de productos.

**3.5 Declaración de propiedades:** cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

**3.6 Envase:** cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor.

**3.7 Etiqueta:** cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

**3.8 Etiqueta Complementaria:** aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

**3.9 Etiquetado:** cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al alimento.

**3.10 Función tecnológica:** efecto que produce el uso de aditivos en los alimentos preenvasados, que proporciona o intensifica su aroma, textura, color o sabor y mejora estabilidad y conservación entre otros.

**3.11 Fecha de vencimiento o caducidad:** fecha en que termina el periodo después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.

**3.12 Ingrediente:** cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

**3.13 Lote:** cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

**3.14 Alimento previamente envasado (preenvasado):** todo alimento envuelto o envasado, empaquetado en ausencia del consumidor listo para ofrecerlo a este o para fines de hostelería.

**3.15 Alimentos para fines de hostelería:** aquellos alimentos

destinados a utilizarse en restaurantes, escuelas, hospitales, cantinas e instituciones similares donde se ofrecen para consumo inmediato.

#### 4. PRINCIPIOS GENERALES

**4.1** Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

**4.2** Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

#### 5. ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

En la etiqueta de los alimentos preenvasados debe aparecer la siguiente información según sea aplicable al alimento que ha de ser etiquetado, además las disposiciones que establezca un reglamento técnico centroamericano específico de un producto y que no esté contemplado en este documento.

##### 5.1 Nombre del alimento

El nombre debe indicar la verdadera naturaleza del alimento, ser específico y no genérico.

**5.1.1.1.** Cuando se haya establecido uno o varios nombres para un alimento en un reglamento técnico centroamericano específico debe utilizarse uno de estos nombres, en caso contrario, se utilizará el de una norma del CODEX.

**5.1.1.2.** Cuando no se disponga de un nombre específico, debe utilizarse un nombre común o usual establecido por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor.

**5.1.1.3** Se puede emplear un nombre “de fantasía” o de “fábrica”, o una “marca” siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en las disposiciones 5.1.1.1. a 5.1.1.2.

**5.1.2.** En la etiqueta, en el mismo campo de visión del nombre del producto, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física, auténticas del alimento que incluyan pero no se limiten al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, su condición o al tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo a deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, pasteurizado entre otros<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>**NOTA:** De la misma manera deberá identificarse con claridad el caso de un alimento imitado, mediante la descripción de su verdadera naturaleza.

##### 5.2 Lista de ingredientes

**5.2.1** Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, debe figurar en la etiqueta una lista de los mismos.

**5.2.1.1** La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término “ingredientes” o lo incluya.

**5.2.1.2** Debe listarse todos los ingredientes por orden decreciente de masa (peso) inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.

**5.2.1.3** Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto constituya menos del 5 % del alimento, no será necesario declarar los ingredientes de este, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado y los ingredientes que puedan causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad de conformidad con el punto 5.2.1.4.

**5.2.1.4** Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deberán declararse siempre como tales:

- cereales que contienen gluten; por ejemplo, trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos;
- crustáceos y sus productos;
- huevos y productos de los huevos;
- pescado y productos pesqueros;
- maní, soja y sus productos;
- leche y productos lácteos (incluida lactosa);
- nueces de árboles y sus productos derivados;
- sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

**5.2.1.5** Si alguno de los ingredientes o aditivos del punto anterior o las sustancias que estos contienen, como por ejemplo el gluten o lactosa, pudieran estar presentes en el producto final, aunque sea en forma no intencional, deberá indicarse claramente la posibilidad de su presencia.

Esta declaración deberá colocarse luego de la lista de ingredientes en una frase separada y en forma destacada (subrayada, en negritas o resaltada de cualquier otra manera). Como por ejemplo “Contiene trazas de gluten”, “Elaborado en equipo que procesa maní”, “Podría contener lactosa”, o cualquier otra frase que informe de tal condición.

**5.2.1.6** En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

**5.2.1.7** Como alternativa a las disposiciones generales de esta sección, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: “ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta”.

**5.2.2** En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en la subsección 5.1.

**5.2.2.1** Con la excepción de los ingredientes mencionados en la subsección 5.2.1.4, y a menos que el nombre genérico de una clase resulte más informativo, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

Clases de ingredientes	Nombres genéricos
Todos los tipos de aceites refinados	“Aceite”, juntamente con el término “vegetal” o “animal”, cuando sea hidrogenado o parcialmente hidrogenado debe declararse.
Grasas refinadas	“Grasas”, juntamente con el término “vegetal” o “animal”, según sea el caso.
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente	“Almidón”
Todas las especies de pescado, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado	“Pescado”
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral.	“Carne de aves de corral”
Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso	“Queso”
Todas las especias o extractos de especias en cantidad no superior al 2% en masa (peso), solas o mezcladas en el alimento	“Especia”, “especias”, o “mezcla de especias” según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en masa (peso), solas o mezcladas en el alimento	“Hierbas aromáticas” o “mezclas de hierbas aromáticas” según sea el caso.
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma de base para la goma de mascar	“Goma de base”
Todos los tipos de sacarosas	“Azúcar”
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada	“Dextrosa” o “glucosa”
Todos los tipos de caseinatos	“Caseinatos”
Productos lácteos que contienen un mínimo de 50% de proteína láctea (m/m) en el extracto seco*	Proteína Láctea
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada	“Manteca de cacao”
Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10% en la masa del alimento	“Frutas confitadas”

\*Cálculo del contenido de proteína láctea: nitrógeno (determinado mediante el principio de Kjeldahl), X 6.38

**5.2.2.2.** No obstante lo estipulado en la disposición 5.2.2.1, debe declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca y la grasa de bovino.

**5.2.2.3** Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios, cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse las clases funcionales indicadas en el reglamento técnico centroamericano de aditivos alimentarios vigente junto con el nombre específico.

**5.2.2.4** Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas del reglamento técnico centroamericano correspondiente o en su ausencia la norma del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado:

- Aroma (s) y Aromatizante (s)
- Sabor (es) y saborizante (s)
- Almidón (es) modificado(s)

La expresión “aroma o sabor” podrá estar calificada con los términos “naturales”, “idénticos al natural”, “artificiales” o una combinación de los mismos según corresponda.

**5.2.3.** Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:

**5.2.3.1.** Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

**5.2.3.2.** Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica y los coadyuvantes de elaboración, estarán exentos de la declaración en la lista de ingredientes. Esta exención no se aplica a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración mencionados en la sección 5.2.1.4.

### 5.3 Contenido neto y peso escurrido.

Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional y adicionalmente puede agregarse cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente

**5.3.1** El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- i. en volumen, para los alimentos líquidos;
- ii. en peso, para los alimentos sólidos;
- iii. en peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

**NOTA:** Para el caso de los productos preenvasados de contenido neto variable, se debe colocar esta información en la etiqueta original o mediante una etiqueta complementaria que se adhiera al envase del mismo.

**5.3.2** Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos sólidos o semisólidos envasados en un medio líquido deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional el peso escurrido del alimento.

A efectos de este requisito, se entiende por medio líquido agua, soluciones oleosas, soluciones acuosas de azúcar o sal, soluciones acuosas de ácidos alimentarios, soluciones acuosas de sustancias edulcorantes, salmuera, aceites, jugos (zumos) de frutas y hortalizas, vinagre, y sus mezclas.

### 5.4 Registro Sanitario del Producto

Deberá indicarse el número de registro emitido por la autoridad competente. La declaración debe iniciar con una frase o abreviatura que indique claramente al consumidor esta información y se podrán utilizar la frase “Registro Sanitario” y abreviaturas como Reg. San., RS, entre otras.

### 5.5 Nombre y dirección

**5.5.1** Deberá indicarse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o exportador para los productos nacionales, según sea el caso.

**5.5.2** Para los productos importados deberá indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor de alimento.

### 5.6 País de origen

**5.6.1** Debe indicarse el país de origen del alimento.

**5.6.2** Cuando un alimento se someta en un segundo país a una

elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

### 5.7 Identificación del lote

Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación, que permita identificar el número o código de lote. La declaración debe iniciar con palabras tales como; "lote", "número de lote", "código de lote", "N de Lote", "C de Lote" o abreviaturas reconocidas como; "Lot", "L", o "NL". Puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde está ubicado.

### 5.8 Marcado de la fecha de vencimiento e instrucciones para la conservación

**5.8.1** El marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada, directamente por el fabricante, de forma indeleble, no ser alterada y estar claramente visible.

**5.8.2** En caso que un producto importado no indique la fecha de vencimiento en las condiciones antes mencionadas, la información deberá ser colocada por el importador o envasador, según la información técnica del fabricante o proveedor. Dicha información debe estar disponible por el importador y facilitada en caso de que la autoridad competente lo solicite.

**5.8.3** Regirá el siguiente marcado de la fecha:

i) Se declarara la fecha empleando una de las siguientes frases y abreviaturas:

- Fecha de vencimiento
- Consumirse antes de
- Vence
- Fecha de caducidad
- Expira el
- EXP
- VTO.
- Venc.
- V.
- Cad.
- Ven.
- O cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

ii) Las frases prescritas en el apartado i) deberán ir acompañadas de:

- La fecha misma; o
- Una referencia al lugar donde aparece la fecha.

iii) Esta constará por lo menos de:

- día, mes y año para los productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses
- mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses. Si el mes es diciembre bastará indicar el año, en cuyo caso debe expresarse con cuatro cifras

iv) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado separado por guiones, punto o barra inclinada, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras, inclusive en forma abreviada en formato de tres letras. Además se permitirá el uso de espacios y en el caso de que la fecha se exprese en forma alfanumérica,

podrá no requerirse ninguna separación. Se permitirá cambiar el orden del día y mes siempre y cuando el mes esté expresado en letras o sus respectivas abreviaturas.

v) En caso de que no se indique esta fecha en las condiciones antes mencionadas el formato deberá ser ajustado y colocado por el importador.

vi) No obstante lo prescrito en las disposiciones comprendidas desde el 5.8.1 al 5.8.3 (i al v), no se requerirá la indicación de la fecha de duración, vencimiento o caducidad para:

- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de frutas;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre
- sal de calidad alimentaria<sup>3</sup>;
- azúcar sólido<sup>2</sup>.
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

**5.8.4** Además de la fecha de vencimiento o caducidad se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

## 6. INSTRUCCIONES PARA EL USO

La etiqueta debe contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución o cocción, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

## 7. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

### 7.1 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes

**7.1.1** El porcentaje de un ingrediente incluyendo ingredientes compuestos<sup>4</sup> o categorías de ingredientes<sup>5</sup>, por peso o volumen según corresponda, al momento de su elaboración, deberá declararse para aquellos alimentos vendidos como mezcla o combinación, cuando el ingrediente:

- i. Es enfatizado o resaltado en la etiqueta por medio de palabras, imágenes o gráficos;
- ii. No está en el nombre del alimento, pero es esencial para caracterizar el alimento y los consumidores en el país en que se vende esperan que esté presente en el alimento y la omisión de la declaración cuantitativa del ingrediente podría confundir o engañar al consumidor.

Tales declaraciones no se requieren cuando:

- a. el ingrediente es utilizado para propósitos saborizantes o aromatizantes; o
- b. normas específicas del Codex Alimentarius relativas a los productos establezcan disposiciones contrarias con los requisitos aquí descritos.
- c. Respecto a la sección 7.1.1 (a), la referencia en el nombre del alimento, a un determinado ingrediente o categoría de ingredientes no implicará de por sí el requerir una declaración cuantitativa de

ingredientes si es que la referencia no conducirá a error o engaño, o no es probable que cree una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento en el país en que se comercializa, porque la variación entre productos de la cantidad del ingrediente o ingredientes no es necesaria para caracterizar al alimento o distinguirlo de alimentos similares.

**7.1.2** La información requerida en la Sección 7.1.1 será declarada en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.

El porcentaje de ingrediente, por peso o volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente, se dará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente.

Para alimentos que han perdido humedad luego de un tratamiento térmico u otro tratamiento, el porcentaje (con respecto al peso o al volumen) corresponderá a la cantidad del ingrediente o ingredientes usados, en relación al producto terminado.

Cuando la cantidad total del ingrediente o la cantidad total de todos los ingredientes expresados en el etiquetado exceden el 100%, el porcentaje puede ser reemplazado por el peso del ingrediente o ingredientes usados para preparar 100g de producto terminado.

## 7.2 Alimentos irradiados

**7.2.1** La etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional (Radura, color verde) indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es opcional, pero cuando se utilice deberá colocarse cerca del nombre del producto.

(Footnotes)

<sup>3</sup> Para el caso de azúcar sólido y sal de calidad alimentaria en El Salvador y Honduras se exigirá la inclusión de la fecha de vencimiento

<sup>4</sup> Para ingredientes compuestos el porcentaje de ingrediente se refiere al porcentaje del ingrediente compuesto como un todo.

<sup>5</sup> Para propósitos de la Declaración Cuantitativa de Ingredientes, categoría de ingredientes significa el término genérico que se refiere al nombre de clase de un ingrediente y/o cualquier término o términos comunes similares utilizados en referencia al nombre de un alimento. (Endnotes).



**7.2.2** Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

**7.2.3** Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto deberá contener una declaración que indique el tratamiento.

## 8. EXENCIONES DE LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO OBLIGATORIOS

A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm<sup>2</sup> podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 5.2, 5.7, 5.8 y sección 6.

Para el caso de los caldos y consomés deshidratados y productos como tabletas, chicles, confites y otros similares envueltos en forma individual, en los que por su tamaño no pueden llevar toda la información que se exige en la etiqueta, deberán cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior colocando dicha información en el envase o empaque que contenga varias unidades del producto.

### 8.1 Etiquetado opcional

En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios del presente reglamento técnico, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 4 Principios Generales.

### 8.2 Designaciones de calidad

Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles y comprobables, y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna.

## 9. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

### 9.1 Generalidades

**9.1.1** Las etiquetas que se coloquen en los alimentos previamente envasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase.

**9.1.2** Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este reglamento técnico o de cualquier otro reglamento técnico específico del producto deberán indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

**9.1.3** Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1 mm, entendiéndose dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula. Para presentar la información en la etiqueta complementaria se recomienda el uso del modelo básico que se presentan en el Anexo A de este reglamento.

**9.1.4** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

**9.1.5** El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en el mismo campo de visión.

**9.1.6** La etiqueta que contenga la información obligatoria en virtud de este reglamento debe ser colocada en el envase del producto previo a su comercialización y aplica igual para la etiqueta complementaria.

**9.1.7** Debe existir contraste del texto con respecto al fondo deberá asegurar que no se borre el texto en condiciones de uso normal.

**9.2 Idioma**

**9.2.1** Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español, debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria que se establece en las secciones 5 al 7.

Para aquellas unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10cm<sup>2</sup> sólo deberá traducirse al idioma español los requisitos de conformidad con lo establecido en la sección 8 de este reglamento.

**9.2.2** Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original. Para el caso del nombre del producto, este deberá ajustarse a lo establecido en un reglamento técnico centroamericano vigente o una norma del Codex Alimentarius y por tanto puede no ser una traducción fiel del nombre consignado en la etiqueta original del producto.

**9.2.3** La presentación de la información que debe contener la etiqueta complementaria, además de lo indicado en los incisos del 9.1.1 al 9.1.7, 9.2.1 y 9.2.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El nombre del producto debe estar colocado al inicio de la etiqueta complementaria y de manera resaltada con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria.

b) La etiqueta complementaria que se adicione a un producto, no deberá obstruir la siguiente información técnica de la etiqueta original:

- Nombre del producto
- Contenido Neto
- Fecha de vencimiento
- Peso escurrido
- Número de Lote

**10. CORRESPONDENCIA**

Este Reglamento Técnico es una adaptación de CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23<sup>o</sup>, 24<sup>o</sup>, 26<sup>o</sup>, 28<sup>o</sup>, 31<sup>o</sup> y 33<sup>o</sup> períodos de sesiones 1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010). NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS.

**11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de los Estados Parte al ministerio o entidad competente de acuerdo a su legislación.

**ANEXO A**

**(Informativo)**

**Modelo básico de etiqueta complementaria**

NOMBRE DEL PRODUCTO	
INGREDIENTES:	INSTRUCCIONES PARA EL USO O PREPARACIÓN:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Importado por: xxxxx	Dirección: xxxxx
Contenido neto: xxxxx	
Registro Sanitario.: xxxxx	
País de Origen: xxxxx	
Lote: xxxxx	
Fecha de vencimiento	

**-Final del Reglamento Técnico-**

**RESOLUCION No. 281-2012 (COMIECO-LXII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), del 2 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD;

Que en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución indicada en el párrafo anterior, se estableció un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la misma, para que se incorporara a ese Reglamento el Anexo sobre Declaraciones Saludables;

Que después de superar los acuerdos de los grupos técnicos y demás instancias institucionales, la Reunión de Viceministros de Integración Económica elevó a este Foro la propuesta de Declaraciones de Propiedades Saludables, para que sea incorporado como Anexo "G" del Reglamento Técnico Centroamericano 67.01.60:10;

Que se ha identificado que en el RTCA 67.01.60:10 aprobado mediante la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), se incluyó el último párrafo del numeral 5.3.1 que no corresponde a dicho Reglamento Técnico, por lo que es necesario suprimirlo,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Anexo "G" DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución.

2. El Anexo G aprobado en el párrafo anterior, modifica por adición el RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad, y forma parte integrante del mismo y entrará en vigor en la misma fecha de inicio de vigencia del referido RTCA, el 2 de julio de 2012.

3. Suprimir del texto del RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, el último párrafo del numeral 5.3.1, que dice: "Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en este reglamento, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen."

4. La presente Resolución entrará en vigor el 2 de julio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 14 de mayo de 2012. Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. Sergio de la Torre, Ministro de Economía de Guatemala. José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

#### REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 67.01.60:10

### ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD

#### CORRESPONDENCIA:

Este reglamento no tiene correspondencia con normas internacionales

ICS 67.040 RTCA 61.01.60: 10

Reglamento Técnico Centroamericano, editada por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

#### Derechos Reservados.

#### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

#### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

**Por Guatemala:** MINECO. **Por El Salvador:** OSARTEC. **Por Nicaragua:** MIFIC. **Por Honduras:** SIC. **Por Costa Rica:** MEIC.

#### 1.OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado nutricional de productos alimenticios previamente envasados para consumo humano destinados a la población a partir de 3 años de edad.

#### 2.CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento es aplicable al etiquetado de los productos alimenticios previamente envasados que incluyan información nutricional, declaraciones nutricionales o saludables del alimento, de venta directa para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio de los países centroamericanos.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

**NOTA:** Para el caso de Costa Rica y Honduras aplicará el presente Reglamento para ese tipo de productos.

#### 3. DEFINICIONES

**3.1 Ácidos grasos mono insaturados:** los ácidos grasos con un doble enlace, expresados como ácidos grasos libres.

**3.2 Ácidos grasos poli insaturados:** los ácidos grasos con más de un doble enlace, expresados como ácidos grasos libres.

**3.3 Ácidos grasos saturados:** son los ácidos grasos sin dobles enlaces, expresados como ácidos grasos libres.

**3.4 Ácidos grasos trans:** todos los isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados, que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados interrumpidos al menos por un grupo de metileno.

**3.5 Alimento:** toda sustancia procesada, semiprocesada y no procesada que se destina para ingesta humana, incluida la bebida y cualquiera otra sustancia que se utilice en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamento.

**3.6 Alimento Preenvasado:** todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

**3.7 Alimento de referencia:** alimento similar, incluido dentro de la categoría del producto, al que no se le ha efectuado ninguna modificación en su composición nutricional. Ejemplo: leche entera versus leche descremada.

**3.8 Alimentación saludable:** consumo diario de alimentos variados (cereales, leguminosas, verduras, frutas, vegetales, productos de origen animal, grasas, aceites y azúcares) en cantidades adecuadas para asegurar el aporte de energía y nutrientes (proteína, carbohidratos, grasas o lípidos, vitaminas y minerales) y otros elementos (agua, fibra) que el organismo necesita para su adecuado funcionamiento y desarrollo físico, así como para ayudar a prevenir las enfermedades.

**3.9 Alimentos para fines de hostelería:** alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

**3.10 Alimentos que destaquen alguna propiedad nutricional:** alimentos previamente envasados que en su etiqueta formulen declaraciones de propiedades nutricionales y propiedades saludables relacionadas a un nutriente.

**3.11 Azúcares:** monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento.

**3.12 Azúcares agregados:** cualquier tipo de azúcar agregado a un alimento.

**3.13 Carbohidratos:** hidratos de carbono; glucósidos: compuestos orgánicos de origen natural y de fórmula general  $C_n(H_2O)_n$ .

**3.14 Declaración de nutrientes o información nutricional:** información normalizada del contenido de nutrientes de un alimento.

**3.15 Declaración de propiedades comparativas:** aquella que compara el contenido de nutrientes o el valor energético de dos o más alimentos similares, uno de ellos considerado como alimento de referencia. Ejemplo: reducido

**3.16 Declaración de propiedades nutricionales o descriptores nutricionales:** cualquier aseveración que, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares especiales, no sólo en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, sino además con su contenido de fibra, vitaminas y minerales.

Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales:

**3.16.1** la mención de sustancias en la lista de ingredientes;

**3.16.3** la mención de nutrientes como parte obligatoria del etiquetado nutricional;

**3.16.2** la declaración cuantitativa o cualitativa de ciertos nutrientes o ingredientes en la etiqueta, si la legislación nacional lo requiere.

**3.17 Declaración de propiedades relativas a la función de nutrientes:** aquella que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. El alimento debe ser fuente del nutriente para el cual se formula la declaración. Ejemplo: "El nutriente A acompañado de su función fisiológica en el organismo para el mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal. El alimento X es fuente o tiene un alto contenido de nutriente A".

**3.18 Declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes:** aquella que describe el contenido de un determinado nutriente en un alimento. Ejemplos: "fuente de energía"; "alto en fibra"; "bajo en grasa".

**3.19 Declaración de propiedades saludables:** cualquier aseveración que sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. La declaración de propiedades saludables comprende la declaración de propiedades relativas a la función, otras declaraciones de propiedades de función y las declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad.

**3.20 Otras declaraciones de propiedades de función:** se refiere a los efectos benéficos de los constituyentes de los alimentos, en el contexto de la dieta global, sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Indican una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o a la modificación o conservación de la salud. Ejemplo: "La sustancia A acompañado de la descripción de los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o la modificación de una función fisiológica o de la actividad biológica relacionadas con la salud. El alimento Y contiene x gramos de sustancia A".

**3.21 Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad:** indican una relación, en el contexto de la dieta global, entre el consumo de un alimento o de algunos de sus constituyentes, y la reducción del riesgo de contraer una enfermedad o sufrir un problema relacionado con la salud.

La reducción de riesgos significa la alteración significativa de un factor o factores principales de riesgo de enfermedad o problema relacionado con la salud. Las enfermedades presentan múltiples factores de riesgo y la alteración de uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de las declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe garantizar una correcta interpretación por parte del consumidor utilizando un lenguaje apropiado y haciendo referencia a otros factores de riesgo.

Ejemplos:

"Una dieta saludable baja en el nutriente o la sustancia A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un bajo contenido del nutriente o de la sustancia A". "Una dieta saludable rica en el nutriente o la sustancia A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un alto contenido del nutriente o de la sustancia A".

**3.22 Declaración de propiedades relacionadas con alimentación saludable:** aquellas que se relacionan al alimento o alguno de sus componentes con la alimentación descrita en las Guías Alimentarias de los países centroamericanos.

**3.23 Etiqueta:** cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

**3.24 Etiqueta Complementaria:** aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria, cuando en la etiqueta original ésta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

**3.25 Etiquetado nutricional:** toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento; comprende dos componentes: a) declaración de nutrientes y b) la información nutricional complementaria.

**3.26 Fibra dietética:** los polímeros de hidratos de carbono con 3 a más unidades monoméricas que no son hidrolizadas por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenezcan a las siguientes categorías:

1) Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen.

2) Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima por medios físicos, enzimáticos o químicos que se hayan demostrado que tienen

un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.

3) Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.

**3.27 Fortificación o enriquecimiento:** adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes en la población o en grupos específicos de la población.

**3.28 Grasas:** son lípidos que corresponden a la suma de ácidos grasos expresados como equivalentes de triglicéridos.

**3.29 Guías alimentarias:** es un instrumento que traduce e integra el conocimiento científico y los hábitos alimentarios de una población y que orienta a la selección de un patrón alimentario a fin de promover un estilo de vida saludable.

**3.30 Información nutricional complementaria:** información adicional incluida en la etiqueta de un producto alimenticio, destinada a facilitar al consumidor la interpretación del valor nutritivo y la declaración de propiedades nutricionales y saludables.

**3.31 Ingrediente:** cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

**3.32 Medidas caseras:** medidas comúnmente utilizadas para indicar la cantidad de un alimento, como pueden ser: la taza, vaso, cucharada, cucharadita, unidad y tajada. Cuando se haga uso de éstas debe indicarse la cantidad equivalente en unidades del Sistema Internacional (SI).

**3.33 Micronutriente:** son sustancias requeridas en pequeñas cantidades por el organismo humano y que forman parte de los procesos fisiológicos normales.

**3.34 Nutriente:** sustancia consumida normalmente como componente de un alimento, y que:

**3.34.1** Proporciona energía; o

**3.34.2** Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o

**3.34.3** Cuya carencia podría producir cambios bioquímicos o fisiológicos característicos perjudiciales para la salud.

**3.35 Nutriente esencial:** toda sustancia normalmente consumida como constituyente de un alimento necesario para el crecimiento, desarrollo y el mantenimiento de una vida sana y que no puede ser sintetizada en cantidades suficientes por el cuerpo.

**3.36 Porcentaje del valor de referencia del nutriente (% VRN):** es la proporción del contenido de energía o nutrientes de un alimento, con respecto al Valor de Referencia de Nutriente. Este porcentaje se puede expresar por 100 g o 100 ml o por porción según sea el caso.

**3.37 Porción:** es la cantidad de alimento habitualmente consumida por una persona en un tiempo de comida. Refiérase al Anexo F para cantidades sugeridas de porciones específicas de diferentes alimentos.

**3.38 Proteínas:** compuestos nitrogenados constituidos por aminoácidos en enlaces peptídicos.

**3.39 Valor de referencia de nutriente (VRN):** cantidad diaria de ingestión de energía o nutrientes establecida para la población para fines de etiquetado, podrá expresarse como VRN o VD.

#### 4. PRINCIPIOS GENERALES

**4.1** El etiquetado nutricional debe proporcionar al consumidor información sobre el tipo y cantidad de nutrientes aportados por el alimento. Dicha información debe ser presentada en forma estandarizada y de acuerdo a este reglamento.

**4.2** El etiquetado nutricional no debe dar a entender deliberadamente que los alimentos presentados con tal etiquetado, tienen necesariamente alguna ventaja nutricional con respecto a otros alimentos que no incluyen etiquetado nutricional.

**4.3** Las finalidades del etiquetado nutricional son:

**4.3.1** proporcionar un medio eficaz y estandarizado para informar sobre el contenido de nutrientes del alimento;

**4.3.2** dar a conocer al consumidor información válida y útil sobre el contenido nutricional del alimento y que ésta le permita realizar una selección saludable del mismo;

**4.3.3** asegurar que no se describa un producto, ni se presente información nutricional sobre el mismo, que sea de algún modo falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en cualquier aspecto;

**4.4** La información relacionada con las propiedades nutricionales y saludables del alimento se debe presentar en idioma español. Cuando la información nutricional de un producto importado este en otro idioma, ésta se debe traducir al español en una etiqueta complementaria, de manera que cumpla con el presente reglamento.

#### 5. DECLARACIÓN DE NUTRIENTES

La información sobre el contenido nutricional de un alimento se presentará en forma de cuadro o texto. La cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio.

El modelo del diseño básico para presentar la información en forma de cuadro se presenta en el Anexo A.

**5.1 Nutrientes que se deben declarar.** Cuando se aplique la declaración de nutrientes:

Nutrientes que se deben declarar:
Valor energético
Grasa Total.
Grasa Saturada*
Carbohidratos
Sodio**
Proteína.

**\* GRASA SATURADA:** La declaración del contenido de grasa saturada en la tabla nutricional no será obligatoria para alimentos que contienen menos de 0,5 g de grasa total por porción, a menos que se hagan declaraciones sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol. Si el contenido de grasa saturada no es declarada, deberá aparecer al final de la tabla nutricional la siguiente nota: "No es fuente significativa de grasa saturada". Si se hace alguna declaración nutricional sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol y el aporte de grasa es menor a 0,5 g, la cantidad será declarada como cero.

**\*\* SODIO:** Cuando el aporte de sodio en el alimento sea menor a 5 mg se declara como cero o se indicará al final de la información nutricional la siguiente nota: "No es fuente significativa de sodio"

**5.1.1** Cantidad total de otros componentes de los cuales se formulen declaraciones de propiedades.

**5.1.2** Cantidad total de Cualquier otro micronutriente que exija la legislación nacional para un producto o grupo de productos.

**5.1.3** Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, se debe incluir la cantidad de azúcares totales, además de lo prescrito en esta sección. Puede indicarse también las cantidades de almidón y otros constituyentes de carbohidratos.

**5.1.4** Cuando se haga una declaración de propiedades respecto al contenido de fibra dietética o algún tipo de la misma, debe declararse dicha cantidad de fibra dietética o las fracciones de fibra soluble e insoluble.

**5.1.5** Cuando se haga una declaración de propiedades respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, se debe indicar las cantidades de ácidos grasos saturados, de ácidos grasos mono y poli insaturados y colesterol.

**5.1.6 Cálculo de nutrientes.** Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que han de ser rotulados, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos reconocidos por Organismos Competentes publicadas internacionalmente. En cualquier caso, el titular del registro es responsable de la veracidad de los valores declarados. Para la expresión de los mismos, se podrán utilizar las reglas de aproximación que aparecen en el Anexo C.

**5.1.7 Cálculo de energía.** La cantidad de energía que suministra cada nutriente o componente que aporta energía se debe calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

**Tabla No.1. Factores de Conversión**

Nutriente o Componentes que aportan energía	kJ/g	kcal/g
Carbohidratos	17	4
Proteínas	17	4
Grasas	37	9
Alcohol (Etanol)	29	7
Ácidos orgánicos	13	3

Factor de conversión: 4,189kJ = 1kcal

La energía total corresponde a la sumatoria del aporte energético de cada nutriente o componente que aporta energía.

**NOTA:** Para polialcoholes como sorbitol, manitol, xilitol y otros, el fabricante utilizará los factores de conversión energética contemplados en documentos de referencia científica nacional o internacional.

**5.1.8 Cálculo de proteína.** La cantidad de proteína se determinará multiplicando el contenido total de nitrógeno por el factor correspondiente según el alimento (Anexo D). Para la determinación de nitrógeno, se deberá utilizar un método reconocido internacionalmente.

## 5.2 Presentación del contenido de nutrientes.

**5.2.1** La declaración del contenido de nutrientes se debe hacer en forma numérica.

**5.2.2** La información sobre el valor energético deberá expresarse en kJ (opcionalmente se puede declarar el valor en Kcal y Cal) por 100 g o por 100 mL, o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

**5.2.3** La información sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos, fibra dietética y grasas que contienen los alimentos se debe expresar en gramos por 100 g o 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

**5.2.4** La información numérica sobre vitaminas y minerales deberá expresarse en unidades del Sistema Internacional (SI) o en porcentaje del valor de referencia del nutriente (VRN). De referencia o en ambas, por 100 g o por 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

**5.2.5** Los VRN a utilizar serán de preferencia los establecidos por FAO/OMS que se presentan a continuación. Sin embargo, se permitirá el uso de cualquier otra referencia de valores nutricionales para fines de etiquetado. En todos los casos, se debe indicar al pie de la información nutricional, la referencia utilizada, citando el nombre de la misma.

Proteína	g	50
Vitamina A	µg	800
Vitamina D	µg	5
Vitamina C	mg	60
Tiamina	mg	1.4
Riboflavina	mg	1.6
Niacina	mg	18
Vitamina B6	mg	2
Acido fólico	µg	200
Vitamina B12	µg	1
Calcio	mg	800
Magnesio	mg	300
Hierro	mg	14
Zinc	mg	15
Yodo	mg	150

**5.2.6** La presencia de carbohidratos disponibles se debe declarar en la etiqueta como "carbohidratos" o declarado como carbohidratos totales, entendiendo que este valor incluye el contenido de fibra dietética. Cuando se declaren los tipos de carbohidratos, tal declaración debe seguir inmediatamente, en la línea o columna, a la declaración del

contenido total de los carbohidratos, se puede hacer de la forma siguiente:

	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción
<b>Carbohidratos (g)</b>	.....
Azúcares (g)	.....
X (g)	.....

Donde X representa el nombre específico de cualquier otro constituyente de los carbohidratos.

Cuando se declare la cantidad y tipo de ácido graso o se haga alguna mención a ellos, esta declaración debe seguir inmediatamente a la declaración del contenido total de grasas, de conformidad con la sección 5.2.3.

Se puede utilizar el formato siguiente:

	Cantidad por 100 g o por 100 mL o por porción
<b>Grasas (g)</b>	.....
Ácidos grasos saturados (g)	.....
Ácidos grasos trans (g)	.....
Ácidos grasos mono insaturados (g)	.....
Ácidos grasos poli insaturados (g)	.....
Colesterol (mg)	.....

### 5.3 Tolerancias y cumplimiento.

**5.3.1.** Se Acepta una tolerancia de +/- 20% respecto a los valores de macronutrientes y sodio declarados en la etiqueta. Para los restantes micronutrientes se debe cumplir con el 80% del valor declarado en la etiqueta y el máximo conforme a BPM.

**Nota:** Quedan excluidos de esta especificación, los productos que son fortificados por ley o por reglamentación nacional.

**5.3.2** Cuando el producto esté sujeto a un Reglamento Técnico Centroamericano específico sobre el mismo, los requisitos establecidos por la normativa para las tolerancias aplicables a la declaración de nutrientes en la etiqueta debe tener prioridad con respecto a este Reglamento.

**5.3.3** En el Anexo C se sugieren las reglas de redondeo para la expresión de los valores en la etiqueta.

### 6. INFORMACIÓN NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA

**6.1** La información nutricional complementaria tiene por objeto facilitar al consumidor la comprensión de la información relacionada con el valor nutritivo del alimento y ayudarlo a interpretar la declaración sobre el nutriente. Hay varias maneras de presentar dicha información que se pueden utilizar en las etiquetas de los alimentos, tales como gráficos, cuadros y otros referidos como valores absolutos o como porcentaje del Valor de Referencia del Nutriente.

**6.2** El uso de información nutricional complementaria en las etiquetas de los alimentos debe ser facultativo y no debe sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes.

### 7. DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES Y SALUDABLES

#### 7.1 Declaraciones Nutricionales

Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales permitidas deben ser las que se refieran a energía, proteínas, carbohidratos, grasas y los componentes de las mismas, fibra, vitaminas y minerales para los cuales se hayan establecido recomendaciones nutricionales.

#### 7.2 Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes.

**7.2.1** Cuando se haga una declaración del contenido nutricional incluida en el Anexo E, o se haga una declaración sinónima, se debe aplicar las condiciones especificadas en dicho apéndice para tal declaración.

**7.2.2** Todo alimento que no haya sido modificado en su composición, pero que por su naturaleza presenta un beneficio nutricional, podrá indicarlo en la etiqueta utilizando el siguiente texto "este alimento es por su naturaleza X" (X significa la característica distintiva esencial), con la condición de que dicha declaración no induzca a error al consumidor.

**7.2.3** Cuando se adiciona uno o más micronutrientes de forma voluntaria al alimento para el uso de los términos fortificado o enriquecido el alimento debe cumplir con el criterio de fuente según el Anexo E.

#### 7.3 Declaraciones de propiedades comparativas

**7.3.1** Se permite su uso de acuerdo a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece para la venta, teniendo en cuenta la preparación posterior requerida para su consumo de acuerdo con las instrucciones de uso indicadas en la etiqueta.

**7.3.2** Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento, de los cuales uno de ellos es el alimento de referencia.

**7.3.3** Se debe indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o el contenido de nutrientes. La siguiente información debe figurar cerca de la declaración comparativa:

**7.3.3.1** La cuantía de la diferencia relativa a la cantidad en el alimento se puede expresar en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta.

**7.3.3.2** La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos se deben describir de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

**7.3.3.3** La comparación debe basarse en una diferencia relativa de al menos 25% en valor energético o valor de macronutrientes y sodio entre los alimentos comparados. En el caso de los demás micronutrientes se acepta una diferencia en el valor de referencia de los nutrientes (VRN o VD) del 10%. En ambos debe existir una diferencia absoluta mínima en el valor energético o contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define para la declaración "de bajo contenido" o "fuente de" en el anexo E. Los criterios de sodio se definen en el anexo E.

**Nota:** Para referencia de fuente, bajo o alto contenido del nutriente ver anexo E. Para referencia de contenido reducido del nutriente ver punto 7.3.3.4"

**7.3.3.4** El uso de los términos reducido, light, liviano o ligero corresponden a una disminución de al menos un 25% del contenido de energía o nutrientes respecto al alimento de referencia con el cual se compara.

#### 7.4 Declaraciones de Propiedades Saludables

**7.4.1** El Ministerio de Salud ó Secretaria de Salud es el encargado de verificar el uso de declaraciones específicas de propiedades en alimentos que contengan nutrientes u otros constituyentes en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o de problemas relacionados con la salud. No debe hacerse una declaración de propiedades si ésta promueve o sanciona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas de alimentación. En el Anexo G se encuentran las declaraciones de propiedades saludables que están permitidas en las etiquetas de los alimentos preenvasados según las condiciones que se especifican para cada una de ellas y los mensajes modelo que aparecen. Otras declaraciones que no aparecen en el anexo, deben ser evaluadas por la autoridad sanitaria conforme a los requisitos estipulados en esta sección.

**7.4.1.1** Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en una justificación científica apropiada. El sustento técnico debe ser suficiente para demostrar el tipo de efecto que se declara y su relación con la salud. Las declaraciones de propiedades saludables deben constar de dos partes:

a) información sobre la función fisiológica del constituyente o sobre una relación reconocida entre la dieta y la salud;

b) seguida de información sobre la composición del producto pertinente a la función fisiológica del constituyente o a la relación reconocida entre la dieta y la salud, a no ser que la relación esté basada en un alimento o alimentos completos, por lo que las investigaciones no se refieren a constituyentes específicos del alimento.

**7.4.1.2** El efecto benéfico declarado debe derivarse del consumo de una cantidad razonable del alimento o de alguno de sus constituyentes en el contexto de una dieta saludable.

**7.4.1.3** Si el efecto benéfico declarado se atribuye a un constituyente del alimento respecto al cual se ha establecido un VD o VRN, el alimento en cuestión debe:

- ser fuente o tener un alto contenido del constituyente en el caso de que se recomiende un incremento del consumo; o
- tener un bajo contenido o un contenido reducido del constituyente (o estar exento de él) en el caso de que se recomiende una reducción del consumo.

Cuando sea aplicable, las condiciones relativas a las declaraciones de propiedades nutricionales y a las declaraciones comparativas se utilizan para establecer los niveles correspondientes a “alto contenido de”, “contenido reducido de” o “exento de”.

**NOTA.** Para referencia de fuente, bajo o alto contenido del nutriente ver Anexo E. Para referencia de contenido reducido del nutriente ver punto 7.3.3.4.

**7.4.1.4** Las declaraciones de propiedades relativas a la función de los nutrientes se deben referir solamente a aquellos nutrientes esenciales respecto a los cuales se ha establecido un VD o los constituyentes alimentarios para los que haya evidencia científica de la función declarada.

**7.4.2** Si el efecto declarado se atribuye a un constituyente del alimento, debe existir un método para cuantificar el constituyente que es la base de la declaración.

**7.4.3** La siguiente información debe aparecer en la etiqueta o el rótulo del alimento sobre el que se hace una declaración de propiedades saludables:

**7.4.3.1** La cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente al que se refiere la declaración de propiedades.

**7.4.3.2** El grupo destinatario de la declaración, si corresponde.

**7.4.3.3** Si procede, información destinada a los grupos vulnerables sobre como usar el alimento y a los grupos que deben evitar el alimento, si los hubiera.

**7.4.3.4** El consumo máximo recomendado del alimento o constituyente, cuando sea necesario.

**7.4.3.5** Información sobre el papel del alimento o constituyente en el contexto de la dieta global.

**7.4.3.6** Una declaración sobre la importancia de observar una dieta saludable.

**7.4.4** Solo se podrán hacer declaraciones nutricionales y saludables para las vitaminas y los minerales, que estén incluidos en la tabla del Anexo B y presentes en el alimento en cantidad igual o superior al valor establecido en dicho anexo por 100g, o por 100ml, o por porción indicada en la etiqueta.

#### 8. CORRESPONDENCIA

1. Association of Official Analytical Chemists. Official Methods of Analysis of AOAC. 17 th ed. USA, Washington, 2002.
2. Food and Drug Administration (FDA). Guide to nutrition labeling and education act (NLEA) requirements. Editorial Changes, February 1995.
3. Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP). Anteproyecto para Reglamento Técnico de Unión Aduanera de Centroamérica de Etiquetado Nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población de 4 y mas años de edad. Guatemala: Octubre, 2000
4. FAO/OMS Codex Alimentarius CODEX ALINORM 04/27/26. Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales: Proyecto de Cuadro de Condiciones para el Contenido de Nutrientes (Parte B) Fibra Alimentaria.
5. FAO/OMS Codex Alimentarius. CODEX STAN 146-1985. Norma general de etiquetado y declaración de propiedades de los alimentos preenvasados para regímenes especiales. (Norma Mundial). Italia: 1985.
6. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 2 1985 (Rev.1-1993). Directrices sobre etiquetado nutricional. Italia: 1998.
7. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 09-1987 (Rev. 1991). Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. Italia: 1992.

8. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 23-1997. Lineamientos para el uso de declaraciones nutricionales. Italia: 1998.

9. FAO/OMS Codex Alimentarius. ALINORM 99/26. APÉNDICE II. Italia: 1999.

10. FAO/OMS CA ALINORM 04/27/41. Informe de Vigésimo séptima sesión de la Comisión de Codex Alimentarius. Italia: 2004.

11. MERCOSUR-GMC-Res. N° 18/94. Res MS y AS N°3 del 11.01.95. Rotulado nutricional de alimentos envasados.

12. United States. Food and Drug Administration - Center for Food Safety and Applied Nutrition. A Food Labeling Guide. September, 1994 (Editorial revisions, June, 1999).

### ANEXO A

#### MODELO BASICO (INFORMATIVO)

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Tamaño de porción: .....g o mL o unidades (...g o mL)	
Porciones por envase: .....	
	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción
Energía ( kJ)	.....
Grasa total (g)	
Grasa saturada (g)	.....
Carbohidratos (g)	
Sodio (mg)	.....
Proteína total (g)	.....

**NOTA:** Este panel tiene un diseño estándar y la cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio, tales como:

1. Cuando se realice una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos ver punto 5.1.3 y 5.2.6.
2. Cuando se declare la cantidad y tipo de ácido graso o se haga alguna mención a ellos ver punto 5.1.5 y 5.2.7.
3. Cuando se realice una declaración de fibra dietética o algún tipo de la misma ver punto 5.1.4.
4. Cuando se declaren vitaminas y minerales ver punto 5.1.6.
5. Cuando se declare el %VRN para energía, proteína, vitaminas o minerales, la información indicada deberá expresarse como sigue:

INFORMACIÓN NUTRICIONAL		
Tamaño de porción: .....g o mL o unidades (...g o mL)		
Porciones por envase: .....		
	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción	%VRN
Energía ( kJ)	....	....
Grasa total (g)		
Grasa saturada (g)		
Carbohidratos (g)	....	....
Sodio (mg)	....	....
Proteína total (g)	....	....

Continuará....

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 16450 - M. 106453 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE CONVOCATORIA

#### Licitación Selectiva No. 044-2012 “ Adquisición de póliza de fidelidad comprensiva “ LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “ Adquisición de póliza de fidelidad comprensiva ”

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 11 de octubre del año 2012.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 DE OCTUBRE DEL 2012

HORA: 10:00 a 10:30 AM

HORA DE APERTURA: 10:40 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 16700 - M. 106828 - Valor C\$ 95.00

#### Aviso de Publicación

#### Modificación No. 04-2012

#### Programa Anual de Contrataciones del Estado INATEC

La División de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento, da a conocer a todos los oferentes registrados y autorizados en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y demás entes interesados que está publicado la **Modificación No. 04-2012** en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE), esta información puede ser descargada en la página web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Managua, 09 de Octubre del 2012.

(F) LIC. LOYDA BARREDA RODRÍGUEZ, DIRECTORA EJECUTIVA INATEC.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 16702 - M. 107190 - Valor C\$ 95.00

#### LICITACION SELECTIVA No. 07-2012

“ADQUISICION DE UN MICROBUS PARA 30 PASAJEROS”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 07-2012 según Resolución Administrativa No. 35-2012, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva "ADQUISICION DE UN MICROBUS PARA 30 PASAJEROS", esta Licitación se financia con Fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficinas del Tesorería ubicada en las instalaciones del INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al Oeste, en horario de 8:00AM a las 3:00PM, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del **12 de Octubre** y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las 9:45AM del día 23 de Octubre del 2012, en la sala de Conferencia del Primer Piso del INE, ubicado en la dirección antes señalada.

Managua, 11 de Octubre del 2012

(f) **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 16703 - M. 106891 - Valor C\$ 95.00

**EAAI**

**AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 04-2012.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.
- 3.- **Denominada:** ADQUISICION DE CUATRO EQUIPO DE RAYOS X
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Adquisiciones.

(f) **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Coordinadora de Adquisiciones.

-----  
Reg. 16704 - M. 106892 - Valor C\$ 95.00

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 09-2012.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- **Denominada:** EXAMENES DE LABORATORIO

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Adquisiciones.

(f) **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Coordinadora de Adquisiciones.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 16699 - M. 106745 - Valor C\$ 95.00

**COMUNICADO**

A todos los oferentes se les comunica que el PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC), de la Dirección General de Ingresos ha sido modificado y se podrá encontrar a partir del día de hoy 10 de Octubre del 2012 en el portal único de contrataciones SISCAE.

(f) **Lic. Francisco Javier Vado Chávez**, Coordinador de Adquisiciones.

**DIRECCION GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 16701 - M. 107275 - Valor C\$ 95.00

Subasta de Mercancías en Abandono en la Dirección General de Aduanas DGA.

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 04-2012 de MERCANCIAS VARIADAS COMO: (ROPA NUEVA Y USADA, REPUESTOS PARA VEHICULOS, ELECTRODOMESTICOS, LLANTAS USADAS, CELULARES, MOTOCICLETAS Y OTROS ETC...) en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Pública de la DGA, ubicada frente al Mercado el Mayoreo Administración de Aduana Managua, el día Viernes 19 de Octubre del 2012.

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en pagina WEB ([www.dga.gob.ni.com](http://www.dga.gob.ni.com)), y en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día Martes 16, Miércoles 17, y Jueves 18 de Octubre del 2012.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, con la Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

(f) **Lic. Dayra Hurtado Orozco**, Jefe de Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 10 días del mes de Octubre del 2012.

ALCALDIA

Reg. 16705 - M. 107135 - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía Municipal de Siuna**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01/2012**

**LICITACION DE DOS CONCESIONES  
DE RUTA URBANA - SERVICIOS PÚBLICO  
MUNICIPIO DE SIUNA - RAAN**

1) La Alcaldía Municipal de Siuna a través del COMITÉ DE LICITACION encargado de realizar el procedimiento de contratación en **modalidad de Licitación Pública** para llevar a efecto el procedimiento de Licitación de Concesiones de servicio de Transporte Terrestre Urbano, según **Resolución No. 01** del Alcalde del Municipio de Siuna, invita a las personas naturales autorizadas en nuestro municipio para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio, interesados en presentar oferta para la contratación de **CONCESION DE EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE URBANO en el Municipio de Siuna: origen: Campo Uno frente a Familia Treminio destino – San Pablo y viceversa (dos Concesiones de rutas urbanas)**, en la modalidad rotativa conforme Rol de salida y entrada, a solicitud de la Sociedad Civil quienes solicitaron de manera formal ante el Gobierno Municipal la necesidad de dos Rutas Urbanas en vista de que la población se ha incrementado con nuevos Barrios y por ende el casco urbano ha ido creciendo, valorando la situación de la población, se requiere al menos dos rutas de transporte colectivo urbano para satisfacer las necesidades de movilización a estudiantes, familias y trabajadores.

2) **El objeto de esta Licitación consiste en:** garantizar la selección de dos personas naturales, que tengan la disponibilidad de un Bus Mediano de Fabricación del año 1999 – 2000, a fin de obtener un buen servicio de transporte público para la Población del Municipio de Siuna.

3) Los requisitos para optar a la Licitación de Concesión de transporte de servicio público son los siguientes:

1-Solicitud por escrito del interesado y el propósito por el cual solicita  
2-Presentar la tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario (favor incluir en su oferta una copia de este documento)  
3-En caso de no tener vehículo presentar proforma que la empresa distribuidora de vehículo le haya emitido o contrato de promesa de venta de los vehículos en escritura pública.

4-Presentar póliza de responsabilidad civil de una Institución aseguradora que cubra a los usuarios a la unidad y daños a terceros.

5-Certificado de Inspección técnica mecánica.

6-Solvencia económica del solicitante, demostrada mediante constancias de Instituciones financieras, libertad de gravamen actualizada de los bienes inmuebles inscrito a su nombre

7-La garantía de la oferta emitida por entidades que estén bajo la supervisión de la superintendencia de bancos y otras Instituciones Financieras.

8-Una declaración en escritura pública en el sentido de que no podrá modificar ni retirar su oferta una vez presentada la documentación al Comité de licitación, bajo pena de ejecutar la garantía ofrecida y de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación o interdicción judicial.

9-Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme a la legislación común.

10-Las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas, debidamente foliadas y en sobre sellado.

11-Ser Proveedor Local o Municipal vigente y actualizado.

4) El Documento Bases de Licitación, se podrá adquirir, en las Oficina de Adquisición ubicada en Alcaldía Municipal de Siuna, previa presentación de Recibo de Caja por haber comprado el Documento de Licitación, en las fecha viernes 12, Lunes 15, Martes 16, Miércoles 17 de octubre del 2012, por la suma de C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), es suma no reembolsable, donde los interesados podrán retirar el Documento, en horas hábiles de trabajo, el día jueves 18 de octubre de 2012, a las cuatro de la tarde (favor presentar recibo oficial de caja).

5) La fecha de recepción de Ofertas de aspirantes a concesionarios será: el día martes 30 de octubre del 2012, lo cual tiene como fecha y hora limite a mas tardar a las cuatro de la tarde, se deberá presentar su oferta en sobre sellado, oferta foleada, firmada por los oferentes conforme los requisitos en físico para optar a la Licitación.

6) Los interesados deberán presentar lo siguiente: su oferta con su respectiva fianza de Garantía por el 1%, emitida por entidades financieras que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, lo cual es de estricto cumplimiento por el interesado.

6) Las disposiciones contenidas en el Documento Base de la Licitación Tienen su base legal en la Ley No.524 – “Ley General de Transporte Terrestre” y Ley 40 – Ley de Municipios.

Dado en el Municipio de Siuna RAAN, a los **diez** día del mes de **octubre** del Año Dos mil doce.

**COMITÉ DE LICITACION:**

**Gregoria Álvarez Romero**, Presidente Comité de Licitación. **Lic. Juan Ramón Flores Rugama**, Asesor Legal. **Sr. Donald Mayorga Esquivel**, Experto en la materia. **Lic. Reyna Flores Guido**, Secretaria CMT. **Lic. Marlon Iván López Rodríguez**, Director de Transporte. **Ing. Mario Ríos Palacios**, Delegado Departamental MTI.

UNIVERSIDADES

Reg. 16449 - M. 106509 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitaciones: Pública No.08-2012 “Adquisición de Equipos Informáticos de la UNAN-LEON, la cual se publicara a partir del día jueves once de Octubre del dos mil doce, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE](http://www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE).

León, primero de Octubre del dos mil Doce.

(F) **MARVIN ANTONIO SOMARRIBA**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES UNAN-LEON.

#### UNIVERSIDADES

Reg. 16707– M. 107321– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 138, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA JULIETA ELENA GUZMAN GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 13382– M. 88838 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 189, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARCIA LIZZETH MARTINEZ ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 186, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARCIA LIZZETH MARTINEZ ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.13384 – M. 88865 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 46, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARISOL DEL SOCORRO OPORTA MONTANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg.13385 – M. 88863 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 40, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALBA LUZ MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de

Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 13386 – M. 88859 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GENARO VICENTE CENTENO ALGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. Directora.

Reg. 13387– M. 88893 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 177, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GEOCONDA MAYKELIA ZELAYA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13388– M. 88924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 323, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CLAUDIA JEANNETH GARCIA MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13389– M. 88912 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 234, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JIMMY RAFAEL LAGUNA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13390 – M. 88825 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 353, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ILEANA DEL CARMEN NORORIMENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, San R

Es conforme. León, 24 de Marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13391 – M. 88767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 433, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SUSANA VALESKA SANTOS OSEJO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13392 – M. 88767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 36 de la Página 013 del Tomo primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**LYTTON JOSE CANO AGUADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de enero del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 13393 – M. 88927 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 36, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLA VANESSA QUIROZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada**

**en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13394 – M. 88869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 472, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YASSER TABARE SANDINO ELIZABETH**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13396 – M. 88793 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**OLIVER COREA MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13395 – M. 88906 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 266, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La**

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ODILMA NUBIA ESPINOZA ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 2 de noviembre de 2005. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13397 – M. 88710 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 158 Tomo XI Partida 8600 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**RAMIRO BOSCO REYES SANDOVAL**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13398 – M. 88842 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 369 Tomo XI Partida 9213 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**LUCELIS DEL SOCORRO HERNANDEZ FLORES**, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13399 – M. 88802 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 247 Tomo V Partida 741 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARIA JOSE BENAVIDEZ VELASQUEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Lic. Tomas Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, treinta de abril del 2004. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13400 – M. 88890 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 343 Tomo XI Partida 9136 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**GEMA PETRONILA NOGUERA MUÑOZ**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13401 – M. 88905 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 227 Tomo XI Partida 8788 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**NELLY FERNANDA MARENCO TINOCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13402 – M. 88962 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 256 Tomo XI Partida 8873 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**KENIA YAHOSKA MELENDEZ CERDA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13403 – M. 88777 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4062 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**CLAUDIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13404 – M. 87770 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4247 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13405 – M. 88774 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4063 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**YERLIN MARIA HERNANDEZ ROBLES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13406 – M. 88818 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4178 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**BRENDA ISABEL VEGA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de

**Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13407 – M. 88872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4434 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**HEYSSEL ELISSABETH OBANDO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13408 – M. 88966 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4178 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**LORGIA VANESSA BARAHONA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13409 – M. 88785 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el N° 2561, Página 140 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **ØREPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE RIVERA BLANDINO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiséis de julio del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13410 – M. 88861 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2741, Página 230 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RICARDO ANTONIO NUÑEZ FORNOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13411 – M. 88793 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 62, Asiento 330, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL LOAISIGA SUAZO**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanarez, Secretaría General.

-----  
Reg. 13412 – M. 88791 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 60, Asiento 321, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN ALVAREZ CHEVEZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanarez, Secretaria General.

-----  
Reg. 13413 – M. 88883 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 68, Asiento 369, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**ANGYEL OBEC MENDIETA GUTIERREZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanarez, Secretaria General.

Reg. 13414 – M. 88890 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 402 Partida No. 201, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**YERLING DEL CARMEN HERNANDEZ ROCHA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

-----  
Reg. 13415 – M. 88815 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 533 Pagina No. 267, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARIA MASSIEL PANIAGUA TAPIA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 232 Pagina No. 117, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARIA MASSIEL PANIAGUA TAPIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Derecho Laboral y del Medio Ambiente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13416 – M. 88822 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 1896 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ALVARO MARTIN JIRON AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 13417 – M. 88722 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 99; Número: 1958; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

**HAYDEE DEL CARMEN PALACIOS SILES**, Natural de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de marzo de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 13418 – M. 88714 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 98; Número: 1936 ; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

**YASSER ARIEL HURTADO**, Natural de **Villa Carlos Fonseca**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado 11 de agosto de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 13419 – M. 1185837 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 034-035 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**GUISSELL DE LOS ANGELES GALAN CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13420 – M. 8911 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 040-041 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**FANNY GUISELLE RODRIGUEZ ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio de 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13422 – M. 88961 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 012 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**YAQUELYN YECEINIA MARTINEZ LAINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de marzo de 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13423 – M. 88846 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 214, Página 005, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Económica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**CRISTIAN NOEL GONZALES JIMENEZ**, natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13424 – M. 88851 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 027, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**ELBIA MARIA MARTINEZ MURRILLO**, natural de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Hulasco Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13425 – M. 88867 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 893, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**REDILIA WOO NICOLAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de junio del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 28 de junio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 13426 – M. 88827 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 359 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas de Dirección**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**RUTH TERESA OROZCO VASQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo

le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13427 – M. 88779 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la, Página No. 193 Asiento N° 407, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**ELIAS DAVID OSEJO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 13428 – M. 88730 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 254 Página 254 Tomo I, el Título a nombre de:

**MAYLING DE LOS ANGELES HERNANDEZ VELASQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Gonzalo Espinoza Gaitan. Secretario General: Ph D. Alina Salomon Santos, Director de Registro: Mba. Hector Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 13429 – M. 88705 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 292 Página 146, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**YAZMINA DEL SOCORRO SANCHEZ HERNANDEZ**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13431.- M. 88880.- Valor C\$. 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestría - Tomo I - de la Vicerrectoría Académica se encuentra registrado en el Folio 015 el Título con el número de registro IMP-015-2012 el cual íntegramente dice: "Logotipo del INEJ EL RECTOR DEL EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN JURÍDICA Considerando que:

**HEYLINKEN MIRNA ARAUZ HUECK**, Natural del Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de posgrados según las disposiciones vigentes, se extiende por tanto el Título de: **Máster en Derecho Público**

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 29 de junio de 2012. El Rector El Secretario General firma ilegible hay un sello seco del INEJ firma ilegible Mario A. Houed Vega, Silvio A, Grijalva Silva, No. Registro: IMP-001-2012.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Los títulos extendidos por el INEJ gozan de reconocimiento legal nacional e internacional conforme al artículo 4 de la Ley 604/2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, numero 229, del viernes 24 de noviembre del 2006.

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 29 das el mes de junio del año 2012. (f) Silvio A, Grijalva Silva, Secretario General.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 16439 - M. 106536 - Valor C\$ 285.00

Citese y emplácese por medio de edictos el cual deberá ser publicado en cualquier diario de circulación nacional por tres días consecutivos al señor RAUL ANTONIO ARELLANO, para que en el termino común de cinco días después de publicado el ultimo edicto, conteste la Demanda de Divorcio, interpuesta en su contra por la señora ANGELICA DEL CARMEN ESCOTO GALEANO, de conformidad al arto 5 de la ley numero 38 LEY DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNAS DELAS PARTES, se le previene al señor Raul Antonio Arellano. que de no contestar se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente en la presente causa.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) LIC. KAREN GUTIERREZ RIVAS, JUEZ QUINTO LOCAL CIVIL DE MANAGUA. (F) MARLA GARCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.